

**GOBIERNO MUNICIPAL DE TEPEAPULCO, ESTADO DE HIDALGO
ADMINISTRACIÓN 2020-2024**

**LICENCIADA MARISOL ORTEGA LÓPEZ
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE
TEPEAPULCO, ESTADO DE HIDALGO.**

**BANDO DE GOBIERNO
DEL MUNICIPIO DE TEPEAPULCO, HIDALGO.**

EL AYUNTAMIENTO DE TEPEAPULCO, ESTADO DE HIDALGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II y III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 141 FRACCIONES II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, 7, 56 FRACCIÓN I INCISO B Y C, Y 189, 190 y 191 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE HIDALGO Y CON BASE EN LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- EL BANDO DE GOBIERNO ES UN ORDENAMIENTO LEGAL INDISPENSABLE PARA CADA UNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE HIDALGO, EL CUAL DEBE SER ANALIZADO Y ACTUALIZADO DE FORMA PERIÓDICA A FIN DE QUE CADA MUNICIPIO CONFORME A SUS CARACTERÍSTICAS Y NECESIDADES PROPIAS PUEDA ESTABLECER LAS BASES ORIENTADORAS PARA SU PROPIO DESARROLLO POLÍTICO, ECONÓMICO, CULTURAL Y SOCIAL, PROCURANDO SIEMPRE HACER MÁS EFICIENTE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO Y PODER ASÍ ALCANZAR LOS FINES PARA LOS CUALES HA SIDO CREADA LA FIGURA DE LOS MUNICIPIOS.

SEGUNDO.- QUE LOS BANDOS DE GOBIERNO TIENEN CON OBJETIVO REGULAR LAS NORMAS JURÍDICAS NECESARIAS PARA MANTENER EN TODO MOMENTO EL ORDEN PÚBLICO Y EL INTERÉS SOCIAL, POR LO QUE DEBE CONTENER LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y PROCEDIMIENTOS NECESARIAS PARA ALCANZAR DICHO OBJETIVO.

TERCERO.- QUE, EL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN SUS FRACCIONES II Y III, ESTABLECEN QUE LOS AYUNTAMIENTOS TENDRÁN FACULTADES PARA APROBAR, DE ACUERDO CON LAS LEYES EN MATERIA MUNICIPAL QUE DEBERÁN EXPEDIR LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS, LOS BANDOS DE GOBIERNO, LOS REGLAMENTOS, CIRCULARES Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL DENTRO DE SUS RESPECTIVAS JURISDICCIONES, QUE ORGANICEN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, REGULEN LAS MATERIAS, PROCEDIMIENTOS, FUNCIONES Y SERVICIOS PÚBLICOS DE SU COMPETENCIA.

CUARTO.- LA PROPIA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO DE HIDALGO ESTABLECE EN SU ARTÍCULO 141 FRACCIONES II, LAS FACULTADES DE LOS MUNICIPIOS PARA EXPEDIR Y APROBAR, DE ACUERDO CON LAS LEYES QUE EN MATERIA MUNICIPAL EMITA EL CONGRESO DEL ESTADO, LOS BANDOS DE GOBIERNO Y LOS REGLAMENTOS, CIRCULARES Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL DENTRO DE SUS RESPECTIVAS JURISDICCIONES, QUE ORGANICEN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, REGULEN LAS MATERIAS, PROCEDIMIENTOS, FUNCIONES Y SERVICIOS PÚBLICOS DE COMPETENCIA MUNICIPAL Y ASEGUREN LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y VECINAL, DENTRO DE UN MARCO DE RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS.

QUINTO.- QUE LA LEY ORGÁNICA PARA EL ESTADO DE HIDALGO FACULTA A LOS MUNICIPIOS MEDIANTE SU ARTÍCULO 7 Y 56 FRACCIÓN I INCISO B Y C PARA APROBAR Y EXPEDIR REGLAMENTOS EN OBSERVANCIA GENERAL Y TOMANDO EN CONSIDERACIÓN

QUE LA ACTUALIZACIÓN DE LOS REGLAMENTOS Y BANDOS MUNICIPALES ES NECESARIA PARA HACER FRENTE TANTO AL DINAMISMO DE LA SOCIEDAD COMO A LAS ADECUACIONES DE LAS DIVERSAS NORMATIVAS LEGALES QUE RIGEN LA VIDA JURÍDICA DE LOS MUNICIPIOS EN EL ESTADO DE HIDALGO, MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLEZCAN LA FORMA EN QUE EL MUNICIPIO Y LOS FUNCIONARIOS DARÁN RESPUESTA A LAS NECESIDADES DE LA POBLACIÓN BAJO LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD, Y CERTEZA JURÍDICA A LOS GOBERNADOS.

SEXTO.- QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 190 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE HIDALGO, LOS MUNICIPIOS PODRÁN ACTUALIZAR CUANDO SE CUMPLAN LOS REQUISITOS DE SU APROBACIÓN, EXPEDICIÓN Y PROMULGACIÓN Y LO REQUIERAN LAS CIRCUNSTANCIAS Y NECESIDADES DE SEGURIDAD, GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.

SÉPTIMO.- QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 191 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE HIDALGO LOS BANDOS DE GOBIERNO, LOS REGLAMENTOS, CIRCULARES Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS, SE DARÁN A CONOCER EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, EN LOS CUALES SE ESTABLECERÁN LA FECHA EN QUE SE INICIE SU OBLIGATORIEDAD, ADEMÁS DE CUMPLIR CON EL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD. POR LO QUE ESTE BANDO DEBERÁ SER PUBLICADO BAJO LOS TÉRMINOS DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO Y ENTRARÁ EN VIGOR DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS TRANSITORIOS ESTABLECIDOS EN EL CUERPO DEL PRESENTE ORDENAMIENTO.

OCTAVO: QUE LA PRESIDENTA MUNICIPAL DE TEPEAPULCO EN USO DE SUS FACULTADES PRESENTA LA CORRESPONDIENTE PROPUESTA DE BANDO DE GOBIERNO A FIN DE QUE SE ACTUALICE EL ORDENAMIENTO RESPECTIVO, DANDO CABAL CUMPLIMIENTO A SUS RESPONSABILIDADES EN EL MARCO NORMATIVO DE APLICACIÓN MUNICIPAL, PARA QUE SEA SOMETIDO A LA VALORACIÓN Y VOTACIÓN DE ESTE AYUNTAMIENTO, CON EL CUAL SE PRETENDE ALCANZAR LOS OBJETIVOS SEÑALADOS EN EL MARCO CONSTITUCIONAL Y LEGISLATIVO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN MATERIA DEL MUNICIPIO.

**POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, SE TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:
DECRETO NÚM. 01 QUE CONTIENE EL:**

**BANDO DE GOBIERNO
DEL MUNICIPIO DE TEPEAPULCO, HIDALGO.**

**TÍTULO PRIMERO
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO PRIMERO
DE LOS PRINCIPIOS RECTORES DEL AYUNTAMIENTO Y SUS FINES**

Artículo 1.- El presente ordenamiento es de observancia general y obligatoria para todas las personas, sin objeto de discriminación o distinción, que se encuentren dentro de los límites de la circunscripción territorial política y geográfica del Municipio de Tepeapulco perteneciente al Estado de Hidalgo.

Artículo 2.- El presente Bando es de interés público y tiene por objeto el establecer las normas generales básicas de organización del Ayuntamiento de Tepeapulco, Hidalgo, así como direccionar las normas de convivencia y trato justo y equitativo entre los habitantes del Municipio al otorgarles orientación y certidumbre jurídica en su relación con el Gobierno Municipal, conforme a lo dispuesto por el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y otras leyes aplicables.

Artículo 3.- El Municipio de Tepeapulco, Hidalgo, se considera como una Institución que cuenta con personalidad jurídica, política, conformado por un territorio determinado y patrimonio propio, dotado de las facultades necesarias que le permitan atender las necesidades de su población conforme al ámbito de su competencia según la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la Constitución Política del Estado de Hidalgo y demás normativas aplicables.

Artículo 4.- Los reglamentos y acuerdos que expide el Ayuntamiento serán obligatorios para las autoridades municipales, los habitantes, los visitantes y transeúntes del Municipio de Tepeapulco, Hidalgo. En el supuesto de que alguna persona física o moral se vea involucrada en la comisión de alguna conducta prevista en este ordenamiento, se hará acreedora a la sanción prevista según lo estimado, independientemente de que tenga o no establecido su domicilio en esta territorialidad.

El desconocimiento de las disposiciones de este Bando no exime de la obligación de su cumplimiento.

Artículo 5.- Corresponde a la persona Titular de la Presidencia Municipal, Servidores Públicos o autoridad a la que se le deleguen facultades para ejercer las atribuciones de este Bando, aplicar y cuidar el exacto cumplimiento de este; así como los reglamentos, circulares, acuerdos y todas las demás disposiciones emitidas por el Ayuntamiento.

Artículo 6.- Se consideran entre otros como fines del Municipio los siguientes:

- I. Impulsar el desarrollo integral, con perspectiva de género de las comunidades y pueblos indígenas;
- II. Contribuir a la erradicación de la marginación, pobreza y rezago social;
- III. Prestar de manera eficiente los servicios públicos de orden municipal;
- IV. Garantizar la salubridad e higiene pública a fin de prevenir y en su caso mejorar la salud de la población;
- V. Propiciar políticas que fomenten el desarrollo sostenible del Municipio;
- VI. Tutelar los Derechos Humanos de las personas, a través de garantizar su seguridad, así como su dignidad;
- VII. Gestionar ante las instancias correspondientes, así como administrar eficientemente los recursos del Municipio;
- VIII. Contribuir al bienestar social de las personas que se encuentren en situación de vulnerabilidad;
- IX. Salvaguardar y garantizar la integridad, la tranquilidad, el orden y seguridad del territorio municipal, de sus habitantes y de su patrimonio público;
- X. Preservar y difundir los valores cívicos, culturales y artísticos propios del Municipio, con la finalidad de acrecentar la identidad cultural del Municipio; así como administrar y conservar la riqueza del patrimonio cultural de este;
- XI. Propiciar el impulso del desarrollo económico del Municipio;
- XII. Conservar y administrar el patrimonio del Municipio;
- XIII. Promover, organizar y atender la participación ciudadana en todas sus formas;

- XIV. Detonar la mejora del bienestar social de la población del Municipio mediante la prestación de programas de educación, deporte, asistencia social, salud y vivienda;
- XV. Fortalecer y procurar la integración de la institución familiar en el Municipio;
- XVI. Propiciar el esparcimiento y diversión sana, de los habitantes del Municipio, garantizando la convivencia armónica entre sus habitantes por medio de la preservación y rescate de los espacios públicos;
- XVII. Desarrollar políticas a favor de la preservación de la ecología, protección y mejoramiento del medio ambiente del Municipio;
- XVIII. Promover e impulsar un gobierno abierto, a través de la transparencia, la rendición de cuentas, la participación y la colaboración ciudadana;
- XIX. Garantizar y administrar la justicia en el ámbito de competencia del Municipio;
- XX. Procurar la salvaguarda y garantía, dentro del territorio, el orden público y la seguridad de las personas y su patrimonio;
- XXI. Revisar, elaborar y mantener actualizada la reglamentación municipal;
- XXII. Expedir las regulaciones municipales necesarias en el ámbito de su competencia;
- XXIII. Conducir y regular la planeación del desarrollo del Municipio;
- XXIV. Administrar, organizar y regular los servicios públicos de acuerdo con las necesidades de los pobladores;
- XXV. Ordenar el desarrollo de su territorio y construir las obras que demande el progreso municipal;
- XXVI. Promover la seguridad alimentaria;
- XXVII. Procurar, preservar y rescatar los caminos reales del Municipio;
- XXVIII. Diseñar políticas públicas con perspectiva de género, que atiendan las necesidades de la población en el ámbito de su competencia; y
- XXIX. Las demás que emanen de otras disposiciones aplicables o sean de interés público en beneficio del Municipio.

Artículo 7.- Con la finalidad de poder garantizar el cumplimiento de los fines anteriormente señalados, el Ayuntamiento tiene las siguientes atribuciones:

- I. De reglamentación acorde a las necesidades para el régimen de su gobierno;
- II. De inspección para vigilar el cumplimiento de las disposiciones reglamentarias que dicte; y
- III. De ejecución, a fin de que se cumplan las disposiciones normativas.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL NOMBRE Y ESCUDO DEL MUNICIPIO

Artículo 8.- Las raíces etimológicas de “Tepeapulco” provienen del náhuatl “*tepetl*” que significa “cerro”, “*tepepul*” que significa “grande”, “*co*” que significa “lugar o junto de”; por lo tanto, se define como: “Junto al Cerro Grande”.

Artículo 9.- El glifo del Municipio de Tepeapulco, Hidalgo, está representado por: una figura antropomorfa de una cara mirando de frente hacia el futuro, representando al cerro grande, boca abierta en éxtasis y al centro de la misma la región de Tepeapulco que representa la esperanza y la libertad.

Artículo 10.- El uso del escudo heráldico del Municipio por personas particulares, instituciones privadas o de carácter social, requerirá de autorización expresa del Municipio.

Quien haga uso indebido del escudo se hará acreedor a las sanciones que establece este Bando.

Artículo 11.- Se considera al “nombre y el escudo” del Municipio como signos de identidad y símbolo representativo del Municipio. El nombre actual del Municipio "Tepeapulco" no podrá ser cambiado, sino por acuerdo unánime del Ayuntamiento y con la aprobación del Congreso Libre y Soberano del Estado de Hidalgo.

CAPÍTULO TERCERO DIVISIÓN POLÍTICA

Artículo 12.- El Municipio de Tepeapulco, Hidalgo, es parte integral de los 84 municipios que comprende la división territorial del Estado de Hidalgo, está administrado por un Ayuntamiento de elección popular, elegido de forma directa de acuerdo a la Constitución Política del Estado de Hidalgo.

Artículo 13.- El Municipio de Tepeapulco, se encuentra al sur del Estado de Hidalgo, con una altitud de 2,520 metros sobre el nivel del mar y limita al norte con los municipios de Tlanalapa y Singuilucan; al este con los municipios de Singuilucan, Cuauhtepac de Hinojosa y Apan; al sur con los municipios de Apan y Emiliano Zapata; al oeste con el Municipio de Emiliano Zapata, el estado de México y el Municipio de Tlanalapa.

Artículo 14.- La superficie territorial del Municipio de Tepeapulco, Hidalgo, es de 262.79 kilómetros cuadrados, representa el 1.22 % de la superficie del estado.

Artículo 15.- En el Municipio de Tepeapulco, Estado de Hidalgo, son símbolos obligatorios del respeto; la bandera, el himno y escudo nacional, así como el escudo del Estado de Hidalgo y del Municipio. El uso de estos símbolos se sujetará a lo dispuesto por los ordenamientos federales y la Constitución Política del Estado de Hidalgo.

Artículo 16.- El Municipio de Tepeapulco, Estado de Hidalgo, está integrado de la siguiente manera: Tepeapulco como cabecera municipal, Ciudad Fray Bernardino de Sahagún, comunidades, haciendas, ranchos y estación de ferrocarril.

Localidades en el Municipio de Tepeapulco: I.- Tepeapulco

Colonias:

- | | |
|---|-----------------------------|
| 1.- 14 de Febrero | 12.- Frailes 2 |
| 2.- 18 de Marzo | 13.- Francisco I. Madero |
| 3.- Ampliación José María Pino Suárez | 14.- José María Pino Suárez |
| 4.- Ampliación Plaza Vieja | 15.- Las Cabañas |
| 5.- Candelaria | 16.- Los Reyes |
| 6.- Centro | 17.- Malvinas |
| 7.- Constitución de 1917 (los cerritos) | 18.- Piedras Negras |
| 8.- Del Trabajo | 19.- Plaza Vieja |
| 9.- El Calvario | 20.- Sales y Minerales |
| 10.- Fraccionamiento Montaña | 21.- Santa Bárbara |
| 11.- Frailes I | |

II.- Ciudad Fray Bernardino de Sahagún

Colonias:

- | | |
|----------------------------|-------------------------|
| 1.- 21 de Julio (5 etapas) | 22.- Las Haciendas |
| 2.- Abecedario | 23.- Lomas del Pedregal |
| 3.- Benito Juárez | 24.- Miguel Hidalgo |

- 4.- Bosques
- 5.- Carros
- 6.- Departamentos del IMSS
- 7.- Dikona
- 8.- DINA
- 9.- Edificios del IMSS
- 10.- El Chamizal
- 11.- El Pedregal
- 12.- Ex Hacienda de Guadalupe
- 13.- Fraccionamiento Bicentenario
- 14.- Fraccionamiento Fides 500
- 15.- Fraccionamiento Guadalupe
- 16.- Fraccionamiento Minero
- 17.- Granjas Guadalupe
- 18.- IMSS
- 19.- Independencia (1a y 2a Sección)
- 20.- La Presa
- 21.- La UNTA Bicentenario

- 25.- Mineros
- 26.- Morelos
- 27.- Palmillas
- 28.- Parque Guadalupe
- 29.- Plan de Ayala
- 30.- Residencial Tadeo de Niza
- 31.- Revolución Mexicana
- 32.- Rojo Gómez
- 33.- Salvador Allende
- 34.- SIDENA
- 35.- Tadeo de Niza
- 36.- Tesatla
- 37.- Unidad Campesina
- 38.- Unidad Napoleón
- 39.- Valle de Guadalupe
- 40.- Vicente Guerrero
- 41.- Villas de Sahagún

III.- Comunidades

- 1.- 20 de Noviembre
- 2.- Estación 8
- 3.- Francisco Sarabia
- 4.- Irolo
- 5.- Jagüey Prieto
- 6.- La Cañada
- 7.- La Rinconada
- 8.- Los Cides
- 9.- Los Coyotes
- 10.- Palmillas

- 11.- Palo Hueco
- 12.- San Gerónimo
- 13.- San Ignacio
- 14.- San Miguel Allende
- 15.- Tepetates
- 16.- Texcatzongo
- 17.- Tlcatempa
- 18.- Tultengo
- 19.- Vista Hermosa

IV.- Rancherías

- 1.- 15 Hermanos
- 2.- Cruz Blanca (Santa Cruz)
- 3.- El Calvario (San Salvador)
- 4.- El Llano de la Presa
- 5.- El Magueyal (Las Palomas)
- 6.- El Mirto
- 7.- El Pitahayo
- 8.- El Potrero
- 9.- El Xihuingo
- 10.- Gutiérrez
- 11.- El Erminta
- 12.- La Loma
- 13.- La Peluza
- 14.- La Plateada
- 15.- La Tula
- 16.- Las Águilas
- 17.- Las Cabrerías (La Rinconada)
- 18.- Las Delicias

- 19.- Lomas de San Juan
- 20.- Los Angeles
- 21.- Los Diez Hermanos
- 22.- Los Duraznos
- 23.- Los García
- 24.- Los Ortiz
- 25.- Oxtocapa
- 26.- Paso de Cristo
- 27.- Pueblilla
- 28.- San Geronimito
- 29.- San José (Los Montaña)
- 30.- San José Tultengo
- 31.- Santa Ana
- 32.- Tepalpa
- 33.- Tepantiloja
- 34.- Tomomusgo
- 35.- Zárate

V.- Haciendas (Ex Haciendas y Ranchos)

- 1.- Guadalupe
- 2.- Irolo
- 3.- La Presa

- 5.- Santa Cruz
- 6.- Tepetates
- 7.- Tultengo

4.- San Jerónimo

VI.- Estación de Ferrocarril

1.- Irolo

Artículo 17.- El Ayuntamiento dispondrá del uso de sus capacidades para hacer las modificaciones y adiciones que estime necesarias en cuanto al número de comunidades y de otros asentamientos humanos dentro de su delimitación territorial, para lo cual será necesario que exista un acuerdo unánime por parte del Ayuntamiento, así mismo deberá ser aprobado en el Congreso Libre y Soberano del Estado de Hidalgo.

Para la creación de comunidades y otros asentamientos, se encontrarán sujetas al número de habitantes, a los servicios públicos existentes, al espacio territorial y de conformidad con la determinación de las necesidades administrativas.

TÍTULO SEGUNDO DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL

CAPÍTULO PRIMERO DE LOS HABITANTES, VECINOS Y CIUDADANOS DEL MUNICIPIO

Artículo 18.- Son habitantes del Municipio de Tepeapulco, Hidalgo, las personas que residan en este, temporal o permanentemente.

Artículo 19.- Se considera vecino del Municipio, a toda persona que establezca su domicilio en su territorio y se reconocerá como residente cuando su domicilio habitual permanezca en él por más de seis meses. Se presume el propósito de establecerse en el Municipio cuando se habita por más de seis meses, transcurrido el mencionado tiempo, el que no quiera que nazca la presunción de que se acaba de hablar, declarará dentro de un plazo de 15 días, tanto a la autoridad municipal de su anterior domicilio como al Secretario General de este Municipio, que no desea perder su antiguo domicilio y adquirir uno nuevo.

La declaración no producirá efectos si se hace en perjuicio de un tercero.

Para acreditar la residencia en el Municipio se requiere de la carta documento que el delegado emita y que acredite lo solicitado al Secretario General Municipal, quien expide el documento oficial.

Artículo 20.- La calidad de residente se pierde por:

- I. Renuncia expresa ante la autoridad municipal;
- II. Establecer su domicilio por más de seis meses fuera del territorio municipal; y
- III. Declaración de ausencia o presunción de muerte, legalmente declarada.

Artículo 21.- No se perderá la residencia cuando la persona se traslade a residir a otro lugar para desempeñar un cargo de elección popular, una comisión de carácter oficial no permanente o con motivo de estudios, actividades científicas, técnicas, artísticas y de trabajo, cuando esta no implique la intención de radicarse y será la autoridad quien expida las constancias correspondientes.

Artículo 22.- Son transeúntes, quienes de manera transitoria se encuentren dentro del territorio de Tepeapulco, Hidalgo, sujetándose a todas las leyes y reglamentos que se encuentren vigentes en el Municipio.

Artículo 23.- Son ciudadanos del Municipio los habitantes que tengan su residencia efectiva dentro del territorio municipal y sean mexicanos o extranjeros nacionalizados, tendrán las prerrogativas, derechos y obligaciones señalados en la Constitución Política del Estado de Hidalgo y en los reglamentos municipales.

CAPÍTULO SEGUNDO DE SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 24.- Son derechos de los habitantes del Municipio:

- I. Gozar de las garantías y protección que les otorgue el presente Bando de Gobierno, los reglamentos y demás disposiciones federales, estatales y municipales;
- II. Recibir la prestación de los servicios públicos municipales;
- III. De petición, contestado en breve término, de manera fundada y motivada;
- IV. Presentar quejas contra los Servidores Públicos municipales sobre la prestación de sus servicios;
- V. Denunciar ante la autoridad municipal, las construcciones realizadas fuera de los límites establecidos en el plano regulador;
- VI. Denunciar actividades que generen contaminación al medio ambiente de cualquier forma, colaborar con las autoridades municipales en la preservación y restauración del medio ambiente;
- VII. Incorporarse a los comités del sistema municipal de protección civil, en caso de catástrofes, cooperar y participar ordenadamente en beneficio de la población afectada a través del mismo; y
- VIII. Todos aquellos derechos que reconozcan este Bando de Gobierno y las disposiciones de carácter federal, estatal y municipal.

Artículo 25.- Son obligaciones de los habitantes y transeúntes del Municipio:

- I. Observar y cumplir este Bando de Gobierno, reglamentos y demás disposiciones de carácter federal, estatal o municipal;
- II. Inscribir en el padrón catastral correspondiente, los bienes inmuebles sobre los que tenga la propiedad o posesión legal;
- III. Inscribir en el padrón municipal correspondiente, la actividad a la que se dedique transitorio o de forma permanente;
- IV. Acudir ante las autoridades municipales, cuando sea legalmente citado, proporcionando en todo momento los informes y datos que le soliciten;
- V. Coadyuvar en la solución de los problemas originados por sus actos o hechos que resulten molestos, insalubres o peligrosos para la población;
- VI. Tener colocada en la fachada de su domicilio en lugar visible el número oficial asignado por la autoridad municipal;
- VII. Utilizar adecuadamente los servicios públicos municipales, procurando su conservación, evitar las fugas y el dispendio de agua potable, dentro y fuera de su domicilio y comunicar a las autoridades competentes las que existan en la vía pública;

- VIII. Denunciar ante la autoridad municipal a quien se sorprenda robando, deteriorando el equipo y/o materiales de equipamiento urbano y servicios;
- IX. No arrojar basura, desperdicios industriales, solventes, gasolina, gas LP, petróleo o sus derivados y sustancias tóxicas o explosivas al sistema de alcantarillado, a las instalaciones de cajas de válvulas y en general a los sistemas de agua potable y drenajes;
- X. Evitar que sus predios sean utilizados como basureros, cercándolos, denunciando cualquier uso indebido de predios baldíos que atenten contra la salud;
- XI. Responsabilizarse de los animales domésticos de su propiedad vacunándolos, evitando que deambulen solos en la calle, que molesten a las personas y daño en lugares públicos mediante heces fecales obligándose a recogerlas;
- XII. No dejar abandonados en la vía pública objetos, basura, muebles y unidades de transporte. que dañen la imagen urbana;
- XIII. Contribuir para los gastos públicos del Municipio, de manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes o reglamentos, mediante el pago a la tesorería municipal;
- XIV. Hacer que sus hijos o pupilos concurren a las escuelas públicas o privadas y tengan todos los derechos que corresponden a los menores de edad, para obtener la educación básica obligatoria establecida en el Artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- XV. Respetar las vías públicas, los parques, jardines y las áreas de servicio público municipal, así como los derechos de los demás habitantes;
- XVI. Cuidar y conservar la limpieza del Municipio y el ornato a favor de la imagen urbana; y
- XVII. Prestar ayuda, deteniendo el tránsito vehicular para que alguna persona discapacitada pueda cruzar la calle o avenida y/o aborde un vehículo particular o de transporte público.

Artículo 26.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el Artículo anterior, se consideran como infracción y será sancionada por la autoridad competente.

Artículo 27.- Son derechos de los ciudadanos del Municipio, los que manifiesta la Constitución Política del Estado de Hidalgo.

- I. Votar y ser votados para los cargos públicos de elección popular del Municipio;
- II. Elegir y ser electos en los consejos de participación ciudadana y demás órganos auxiliares del Ayuntamiento a que fueren convocados;
- III. Asociarse libre y pacíficamente para tomar parte en los asuntos políticos del Municipio; y
- IV. Participar en las organizaciones ciudadanas y no podrán ejercer sus derechos quienes se encuentren dentro de los supuestos del Artículo 33 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 28.- Son derechos de los vecinos del Municipio:

- I. Ser preferidos en igualdad de las circunstancias, para el desempeño de los empleos, cargos o comisiones y para el otorgamiento de contratos o concesiones municipales;
- II. Votar y ser votados para los cargos públicos municipales de elección, reuniendo los requisitos que las leyes electorales señalen; y
- III. Formar parte de consejos de participación ciudadana.

Artículo 29.- Son obligaciones de los vecinos del Municipio:

- I. Prestar auxilio y colaborar con las autoridades cuando sean requeridos para ello de acuerdo con las disposiciones legales;

- II. Inscribirse en los padrones expresamente determinados por las leyes, así como el padrón vecinal del Municipio;
- III. Participar en las consultas ciudadanas, bajo cualquier modalidad promovidas por el Ayuntamiento;
- IV. Formar parte de los consejos de participación y colaboración vecinal, cumpliendo con las funciones que se les encomiende; y
- V. Las demás que determine este Bando, reglamentos municipales y otras disposiciones legales aplicables.

TÍTULO TERCERO DEL GOBIERNO MUNICIPAL

CAPÍTULO PRIMERO DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES

Artículo 30.- El Gobierno del Municipio de Tepeapulco, Hidalgo, está depositado en un cuerpo colegiado que se denomina Ayuntamiento, conformado por una o un Presidente Municipal Constitucional, una o un Síndico Procurador Hacendario, una o un Síndico Procurador Jurídico, nueve Regidoras y Regidores de mayoría relativa y seis Regidoras y Regidores de representación proporcional, conforme lo establece el Código Electoral del Estado de Hidalgo, cuyo Órgano Ejecutivo es depositado en la Presidencia Municipal.

Artículo 31.- El Ayuntamiento es la máxima autoridad del Municipio de Tepeapulco, Hidalgo y le corresponde a la persona Titular de la Presidencia Municipal, las ejecuciones de las disposiciones de este Bando y demás reglamentación municipal; así como la aplicación de sanciones para quienes las infrinjan.

Artículo 32.- La persona Titular de la Presidencia Municipal tiene la facultad de delegar responsabilidades en funcionarios municipales que para tal efecto nombre, de acuerdo a la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo.

Artículo 33.- Corresponde a la Titular de la Presidencia Municipal la ejecución de los acuerdos del Ayuntamiento, así como asumir la representación jurídica del mismo, en la celebración de todos los actos y contratos necesarios para el desempeño de los negocios administrativos y eficaz prestación de los servicios públicos municipales, por lo tanto, será el Titular de la Administración Pública Municipal y contará con todas aquellas facultades que le concede la legislación.

Artículo 34.- La o el Síndico Hacendario, es el representante y responsable de la cuenta pública municipal.

Artículo 35.- La o el Síndico Jurídico, es el representante legal del Municipio y encargado de vigilar todos los actos, convenios y contratos que regulen las actividades de todas las encomiendas municipales.

Artículo 36.- Las y los Regidores son los encargados de vigilar la buena marcha de los ramos de la Administración Pública Municipal y la prestación adecuada de los servicios públicos, a través de las comisiones designadas.

Artículo 37.- La integración y funcionamiento del Ayuntamiento, será regulado por el Reglamento Interno del Ayuntamiento del Municipio de Tepeapulco.

Artículo 38.- Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, el Ayuntamiento se auxiliará de las dependencias citadas en el Reglamento Interior de la Administración Pública del Municipio de Tepeapulco.

Artículo 39.- Son Servidores Públicos del Gobierno Municipal de Tepeapulco, Hidalgo, todos aquellos que tienen una responsabilidad en el manejo de recursos materiales, humanos y financieros que coadyuven al desarrollo de la Administración Pública Municipal.

Artículo 40.- Las facultades y obligaciones de los Servidores Públicos estarán reguladas en términos de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, el Reglamento Interior de la Administración Pública del Municipio de Tepeapulco, los reglamentos interiores respectivos y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Artículo 41.- Para atender asuntos de emergencia habrá guardia permanente en el Palacio Municipal de Tepeapulco, Hidalgo y en la Secretaría de Seguridad Ciudadana, así como en la Dirección de Protección Civil y Bomberos en la Ciudad de Fray Bernardino de Sahagún.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES

Artículo 42.- Son autoridades auxiliares municipales, las y los delegados y subdelegados, los cuales actuarán en sus respectivas jurisdicciones cuidando se cumplan las leyes y reglamentos del presente Bando de Gobierno.

Artículo 43.- Las y los delegados y subdelegados durarán un año en su cargo, pudiéndose removerlos en cualquier momento de acuerdo a lo establecido en el Artículo 82 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo; haciendo del conocimiento que el Ayuntamiento de Tepeapulco, Hidalgo, faculta al Secretario General Municipal, a realizar los cambios de delegados y subdelegados.

Artículo 44.- Las y los delegados municipales auxiliares tienen las siguientes obligaciones:

- I. Cuidar de la observancia y cumplimiento del presente Bando de Gobierno, dándolo a conocer ampliamente a su comunidad;
- II. Cumplir las indicaciones emanadas de la Presidencia Municipal de las que dependen directamente;
- III. Consignar inmediatamente a los infractores poniéndolos a disposición del Conciliador Municipal, para que les sean aplicadas las sanciones a que se hubieran hecho acreedores;
- IV. Velar por el progreso, la moralidad, el orden y la tranquilidad pública, así como el cumplimiento de los ordenamientos que la autoridad dicte;
- V. Ser auxiliar permanente del Conciliador Municipal y reportar las novedades de importancia que ocurran en su comunidad;
- VI. Proceder conjuntamente con la policía, en caso de que en su comunidad sorprenda a las personas en actos ilícitos u omisiones que establece la ley;
- VII. Vigilar que la matanza de animales para el abastecimiento público de productos cárnicos, se haga por medio del rastro municipal;
- VIII. Realizar las demás obligaciones que establecen las leyes y los reglamentos aplicables; y
- IX. Tiene la facultad de extender carta documento, que acredite residencia en apoyo al Secretario General Municipal.

Artículo 45.- En el Municipio funcionará uno o varios consejos de colaboración municipal, las organizaciones y agrupaciones respectivas de los principales sectores sociales del Municipio, podrán quedar integradas dentro del consejo. En la organización, funcionamiento y supervisión del consejo de colaboración municipal, sólo podrá intervenir el Ayuntamiento.

Artículo 46.- Los consejos serán órganos de promoción y gestión social y tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Coadyuvar para el cumplimiento eficaz de los planes y programas municipales aprobados;
- II. Promover la participación y colaboración de los habitantes y vecinos en todos los aspectos de beneficio social;
- III. Presentar proposiciones al Ayuntamiento para fijar las bases de los planes y programas municipales o para modificarlos en su caso; y
- IV. Todos los consejos de colaboración municipal se apegarán a lo establecido en el título tercero, capítulo segundo de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo.

CAPÍTULO TERCERO DE LA HACIENDA MUNICIPAL Y EL PATRIMONIO MUNICIPAL

SECCIÓN PRIMERA DE LA INTEGRACIÓN DE LA HACIENDA MUNICIPAL

Artículo 47.- La hacienda pública municipal se formará de acuerdo a lo establecido en la Constitución Política del Estado de Hidalgo, así como por lo que dicta la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo:

- I. Las percepciones que establezca la ley de ingresos y por todas las que decrete la legislatura y las que señalen otras leyes;
- II. Las participaciones que perciban de acuerdo con las leyes federales y estatales;
- III. Los capitales y productos de todos los bienes municipales, así como por los convenios, legados, donaciones o por cualquier otra causa;
- IV. Los capitales impuestos e hipotecas y demás créditos en favor del Municipio, así como las herencias y legados que se reciban; y
- V. Mediante el padrón de contribuyentes recauda los fondos de las contribuciones y de toda clase de ingresos, como son: derechos que se causen por expedir licencias y permisos.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA VIGILANCIA DE LA HACIENDA MUNICIPAL

Artículo 48.- Con el propósito de que la hacienda pública municipal cumpla con eficacia su función, será revisada por la o el Síndico procurador hacendario de conformidad con la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, mediante el control y evaluación del gasto público, la fiscalización permanente de los activos, pasivos, ingresos, costos y erogaciones, el seguimiento de las realizaciones financieras y de metas durante el desarrollo de la ejecución de los programas aprobados, además de la medición de la eficiencia y eficacia en la consecución de los objetivos y metas de dichos programas, debiendo informar de todo esto a la comisión de hacienda municipal.

Artículo 49.- La Contraloría Municipal es un mecanismo coadyuvante para controlar y evaluar las operaciones que se realicen en el Ayuntamiento y tendrá por objetivo examinar las operaciones,

cualquiera que sea su naturaleza, con el propósito de verificar que los estados financieros presenten razonablemente la situación financiera, la utilización de los recursos se ha realizado en forma eficiente, los objetivos y metas se lograron de manera eficaz y congruente, si el desarrollo de las actividades han cumplido con las disposiciones legales vigentes, informando de los resultados de las auditorías internas a la comisión de hacienda.

SECCIÓN TERCERA DE LAS OBLIGACIONES FISCALES DE LOS HABITANTES Y VECINOS

Artículo 50.- Los habitantes y vecinos tienen la obligación, de cumplir en tiempo y forma con el pago de sus contribuciones, así como aquellos derivados de los recargos, multas o prestaciones de los servicios públicos municipales.

SECCIÓN CUARTA DEL PATRIMONIO MUNICIPAL

Artículo 51.- El patrimonio municipal se compone por:

- I. Los bienes muebles e inmuebles que son de dominio del Municipio, mismos que se encuentran destinados a la prestación o uso de algún servicio público;
- II. Los bienes de uso común municipal;
- III. Los bienes insustituibles, tales como: los expedientes oficiales, archivos, libros, documentos, títulos, piezas artísticas o históricas, etnológicas o paleontológicas y otras de similar naturaleza que no sean del dominio de la federación o del estado;
- IV. Los bienes de dominio privado que le pertenecen en propiedad y los que en lo futuro integren su patrimonio; y
- V. Los demás que señalen las leyes aplicables.

Artículo 52.- Los bienes inmuebles tendrán la posibilidad de ser enajenados siempre y cuando exista el previo acuerdo del Ayuntamiento, donde se argumente la necesidad o beneficio de dicha enajenación y se cumpla con lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo.

Artículo 53.- El Ayuntamiento formulará y actualizará el inventario general del Municipio conforme a lo estipulado por la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo y las demás leyes aplicables. El patrimonio inmueble del Municipio deberá inscribirse en la sección correspondiente del registro público de la propiedad y el comercio.

Artículo 54.- La administración en el dominio de los bienes que son propiedad del Ayuntamiento, corresponde como facultad orgánica a la persona Titular de la Presidencia Municipal, en colaboración de las personas Titulares de las Sindicaturas que conforme a sus facultades y atribuciones corresponda.

Estos no podrán comprometer el uso y disfrute de los bienes que sean de dominio municipal, más allá del tiempo para que resultaren electos como lo establece la normatividad local.

Artículo 55.- La persona Titular de la Presidencia Municipal en unión con la persona Titular de la Sindicatura Jurídica tienen la facultad de poder celebrar todo tipo de contratos ya sea a título oneroso o gratuito, relativos al uso y disfrute de los bienes muebles e inmuebles que sean parte de la propiedad del Ayuntamiento, únicamente cuando así lo aprueben las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento, todo ello, bajo previa localización y medición de la propiedad y avalúpor peritos.

Bajo ninguna circunstancia se permitirá el uso y disfrute de los bienes que sean propiedad del Municipio a particulares, sin la autorización del Ejecutivo por escrito y sin la compensación que se fije de común acuerdo.

TÍTULO CUARTO ACTIVIDADES DEL AYUNTAMIENTO

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 56.- Es responsabilidad del Ayuntamiento el fomentar la mejora continua del desarrollo municipal, así como dignificar la calidad de vida de las personas, sin distinción o discriminación alguna, por medio de la prestación de servicios públicos en su acceso y cobertura, sumado al fomento de un gobierno abierto, la planeación y el desarrollo urbano, la protección del medio ambiente, la seguridad ciudadana, el tránsito y protección civil, las autorizaciones, permisos y licencias, el desarrollo social y económico, asistencia y bienestar social, protección a la salud pública, y la determinación de la moral pública; entre otras que las leyes generales y estatales le otorguen.

Artículo 57.- El Ayuntamiento diseñará la normativa necesaria, especificando el área, las funciones y actividades que el Municipio requiera, determinando las facultades y clarificando el procedimiento que se deberán atender para dar cumplimiento al Artículo anterior; así mismo diseñarán los reglamentos, manuales, lineamientos, entre otros, que se requieran para que los particulares puedan atender lo establecido en este Bando y en otros reglamentos aplicables.

Artículo 58.- Con la finalidad de atender las actividades de competencia del Ayuntamiento, cada una de las áreas encargadas deberán generar, planes, programas y/o proyectos, los cuales deberán estar alineados a las políticas sectoriales establecidas en el Plan Municipal de Desarrollo, así como a los Planes de Desarrollo Estatal y Federal. Además, deberán incluir metas específicas a través de la matriz de indicadores de resultados, con la finalidad de medir el cumplimiento de los objetivos establecidos.

CAPÍTULO SEGUNDO SERVICIOS PÚBLICOS

Artículo 59.- En función a lo establecido en el Artículo 115 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, corresponde al Ayuntamiento la prestación de los servicios públicos que se determinan en dicha fracción, debiendo de igual manera respetar y cumplir lo que se observa en las demás leyes estatales, federales y las disposiciones que establezca el Ayuntamiento respecto a la prestación de servicios siempre en el ámbito de su competencia.

Artículo 60.- El Ayuntamiento será la institución encargada de prestar los Servicios Públicos Municipales de manera eficiente de forma continua, regular, general y uniforme, de acuerdo a las necesidades de la población, a través de los órganos municipales que se establezcan para ello, por lo que dichos principios deberán ser universales sin discriminación de ningún tipo.

Artículo 61.- La autoridad responsable de emitir la reglamentación concerniente a la prestación, organización, administración, concesión, funcionamiento, conservación y explotación a todo lo relativo a la modificación y supresión de los servicios públicos será el Ayuntamiento. Dicha facultad debe estar alineada con lo dispuesto por el presente ordenamiento y demás leyes aplicables en la materia.

Artículo 62.- Es facultad del Ayuntamiento la posible concesión a particulares para la prestación de los servicios públicos. En referido caso, la concesión se otorgará por concurso, bajo posterior aprobación de las dos terceras partes del Ayuntamiento. Bajo este precepto, en ningún caso podrán concesionarse los servicios de Seguridad Ciudadana, Tránsito y Vialidad, Protección Civil, Alumbrado Público, Suministro y Abastecimiento de Agua Potable y Tratada, el Servicio de Saneamiento, Drenaje y Alcantarillado, El Registro del Estado Familiar y aquellos que afecten la estructura y organización municipal.

CAPÍTULO TERCERO GOBIERNO ABIERTO

Artículo 63.- El Ayuntamiento se encargará de realizar sus actividades bajo el modelo de gobierno abierto que tenga como pilares:

- I. La transparencia conforme a las leyes aplicables, buscando promover una transparencia proactiva;
- II. La colaboración con la ciudadanía, permitiendo la participación ciudadana en todos sus niveles, conforme a las leyes y reglamentos aplicables;
- III. La rendición de cuentas ante los habitantes del Municipio con base en la difusión de la información que obre en su poder, permitiendo la participación, así como la retroalimentación de esta, sin perjuicio de la protección de los datos personales; y
- IV. El uso de las tecnologías de la información y comunicación que convenga a la ciudadanía y conforme a los recursos del Municipio.

CAPÍTULO CUARTO PLANEACIÓN Y DESARROLLO URBANO

Artículo 64.- Conforme a los ordenamientos jurídicos nacionales y estatales en materia de planeación, corresponde a cada nueva Administración Pública Municipal y según lo requiera la Administración Pública Federal y Estatal, formular y actualizar según sea el caso un Plan Municipal de Desarrollo, así como los programas anuales a los que deben sujetarse sus actividades, en los términos de la Ley Orgánica Municipal y congruente con los planes Nacional y Estatal de Desarrollo; de igual manera, dentro de los primeros 30 días de la nueva administración, se deberá instalar el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEM).

Artículo 65.- En lo relativo al desarrollo urbano, el Municipio en estricto apego a sus facultades y de acuerdo con las leyes federales y estatales y demás normativas aplicables, podrá ejercer, entre otras, las siguientes atribuciones, no siendo de carácter limitativo las que a continuación se enumeran:

- I. Propiciar la participación de la sociedad civil organizada, así como de la comunidad en general, mediante instrumentos que permitan la elaboración, ejecución, evaluación y modificación del Programa de Desarrollo Urbano Municipal, con el fin de intervenir en la tomade decisiones;
- II. Garantizar en el ámbito de su competencia, la observancia y cumplimiento de la Ley Generalde Asentamientos Humanos y correlativa al estado, todo ello con la principal finalidad de ordenar y regular dichos asentamientos;
- III. Elaborar, aprobar, modificar y administrar la zonificación y el Programa de Desarrollo Urbano Municipal, así como proceder a su evaluación en colaboración con la ciudadanía y el Gobierno Estatal cuando así se requiera;
- IV. Precisar las políticas en materia de reservas territoriales y ecológicas que se pudiesen encontrar en el Municipio;
- V. Llevar a cabo la ejecución de los planes de desarrollo urbano;
- VI. Cumplir con las responsabilidades municipales apegados a lo establecido al contenido del Programa de Desarrollo Urbano Municipal con apego a la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo, así como con el Plan Estatal de Desarrollo;
- VII. Atender, informar y guiar a los actores interesados sobre los trámites que deban realizar para la obtención de licencias, autorizaciones y permisos de construcción;
- VIII. Ser la autoridad responsable en otorgar o cancelar según sea el caso, los permisos de construcción y vigilar que reúnan las condiciones necesarias de seguridad;
- IX. Promover la expedición de las declaratorias correspondientes y relativas a la previsión de tierras, determinación de usos, reservas, destinos de áreas y predios;
- X. Ser la autoridad responsable en autorizar los números oficiales, las nomenclaturas de las calles y avenidas, callejones, andadores, caminos reales y demás vías de comunicación dentro del Municipio; y
- XI. Las demás atribuciones que sean necesarias para regular el desarrollo urbano, de conformidad con la normatividad vigente.

Artículo 66.- El Ayuntamiento deberá si así fuese el caso en los términos de la legislación correspondiente, participar en la planeación de los procesos de conurbación con los municipios que se viesan involucrados.

CAPÍTULO QUINTO PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

Artículo 67.- El Ayuntamiento de Tepeapulco, Hidalgo, declara de interés público la protección medioambiental dentro de la circunscripción de su territorio y la esfera de su competencia y actuaráen apoyo de las autoridades correspondientes, tanto federales como estatales, velando por la observancia de la ley de la materia.

Artículo 68.- Se establecerá la vigilancia y supervisión del cumplimiento de las disposiciones legales en materia ecológica y ambiental. Así mismo la de coordinar y apoyar a las autoridades competentes en las actividades para preservar, conservar y restaurar el equilibrio ecológico, la protección al ambiente, los recursos naturales, el combate al cambio climático, y recomendar acciones para el desarrollo sustentable del Municipio.

CAPÍTULO SEXTO

SEGURIDAD CIUDADANA, TRÁNSITO MUNICIPAL Y PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 69.- Es responsabilidad del Ayuntamiento el procurar la seguridad ciudadana, tránsito y protección civil en el Municipio, mismo que deberá ser desarrollado a través de los cuerpos de Policía Municipal, todo ello conforme a lo dispuesto en la normativa jurídica en la materia.

Artículo 70.- Con la finalidad de llevar el cumplimiento de sus funciones en materia de prevención, tránsito y protección civil, el Ayuntamiento desarrollará políticas, programas y proyectos en colaboración con la sociedad, para que ésta participe en la planeación, supervisión y vigilancia de éstas, estimulando entre la ciudadanía los valores cívicos de respeto a los cuerpos de seguridad.

Artículo 71.- El Ayuntamiento se encargará de supervisar la debida actuación de los cuerpos de seguridad ciudadana, tránsito y protección civil, bajo el respeto de los derechos fundamentales de los individuos, con un alto compromiso de servicio a la comunidad, disciplina, actuando en el marco de la legalidad y no discriminación.

Artículo 72.- Es obligación del Ayuntamiento el establecer los programas permanentes de equipamiento, mantenimiento, capacitación y profesionalización de los cuerpos de policía, con el objeto de lograr una coordinada y eficaz prestación del servicio, así como la atención para el desarrollo integral de sus elementos que les permitan desarrollar su capacidad de respuesta a los requerimientos de la sociedad sin algún tipo de limitante o condicionamiento.

Artículo 73.- Es obligación de los propietarios y conductores de vehículos y de los peatones, que transiten por las vialidades del Municipio, cumplir y respetar las disposiciones legales de la materia, la señalización vial y las indicaciones del personal de tránsito municipal.

Artículo 74.- La Secretaría de Seguridad Ciudadana, estará facultada para resguardar los vehículos que por daños a la propiedad municipal que hayan sido causados por el conductor, con base al Reglamento de Tránsito y Vialidad Rey podrá retirar su vehículo una vez cubiertos los daños.

CAPÍTULO SÉPTIMO

PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES

Artículo 75.- Para la realización de toda actividad que requiera un permiso, licencia o autorización, deberá estar sujeta a los horarios, tarifas y demás condiciones que determine este Bando, los reglamentos y demás ordenamientos que para tal efecto establezca y expida el Ayuntamiento.

Es obligación de los gobernados contar con una licencia y/o permiso de funcionamiento por parte del Municipio cuando realice las siguientes actividades:

- I. La realización de toda actividad mercantil en espacios públicos o privados, de manera fija o semifija;
- II. La realización de eventos de espectáculos en lugares públicos o privados;
- III. La realización de actos de construcción o remodelación para casa/habitación, giros comerciales y de servicios e industria;
- IV. Para publicitar cualquier anuncio en espacios públicos; y
- V. Las demás que este Bando, reglamentos del Municipio y demás leyes estatales y federales establezcan.

Artículo 76.- Es facultad de la persona Titular de la Presidencia Municipal el poder delegar en los Servidores Públicos del Ayuntamiento que considere, la facultad de emitir las autorizaciones de licencias o permisos a que se refiere el Artículo anterior.

Artículo 77.- Es obligatorio que todo permiso, licencia o autorización que expida el Ayuntamiento deberá realizarse de manera escrita en el que se pueda constar la fecha en que se expide, el tiempo de vigencia de este, el giro autorizado de tal permiso, licencia o autorización, ubicación y obligaciones que debe cumplir la persona a quien se le otorgue, en la misma se señalará la causa o motivo que el Ayuntamiento establece para que se deje sin efecto.

Artículo 78.- Para la autorización, licencia o permiso que emita el Ayuntamiento se le otorga únicamente el derecho al particular de ejercer la actividad para la que se le fue otorgada en los términos que se encuentran expresados en el documento.

Artículo 79.- Todos los permisos, licencias, espectáculos y diversiones se regirán por las disposiciones establecidas por los reglamentos, acuerdos y disposiciones vigentes emitidos por el Ayuntamiento.

Artículo 80.- Es responsabilidad del promovente que el permiso, licencia o autorización que le ha sido otorgado por el Ayuntamiento deberá encontrarse a la vista del público.

CAPÍTULO OCTAVO DESARROLLO SOCIAL Y ECONÓMICO

Artículo 81.- Es parte de los derechos de los habitantes del Municipio el tener el acceso a los beneficios del desarrollo social como la educación, salud, alimentación, vivienda, deporte, cultura, disfrute de un medio ambiente sano y trabajo, de acuerdo con los principios rectores de la política de desarrollo social municipal y en los términos que establezca la normatividad de cada programa.

El **Desarrollo Social** es el fomento de actividades que permiten vincular las prioridades, estrategias y recursos, a través de sistemas de asistencia social que permitan mejorar las condiciones de vida de los sectores de la población, en condiciones de vulnerabilidad o rezago social en el Municipio.

El **Desarrollo Económico** promoverá y fomentará el desarrollo de las actividades agropecuarias, industriales, artesanales, comerciales y de servicios; así como, crear y aprovechar las fuentes de trabajo, además de proponer y dirigir las políticas en materia de abasto y comercio.

Artículo 82.- El Municipio de Tepeapulco, Hidalgo, fortalecerá los programas diseñados para garantizar el acceso a los servicios educativos a la población que habita en las localidades más necesitadas para atender sus rezagos.

Artículo 83.- El Municipio de Tepeapulco, Hidalgo, proporcionará a la población adulta una oferta integral de educación y de formación laboral que incida en el mejoramiento del nivel de vida.

Artículo 84.- El Municipio de Tepeapulco, Hidalgo, administrará los servicios bibliotecarios cuidando e incrementando el acervo cultural en cada una de ellas.

Artículo 85.- El Municipio de Tepeapulco, Hidalgo, promoverá la formación de grupos para la alfabetización de la población que lo requiera, como una labor social de los jóvenes del servicio militar nacional.

Artículo 86.- El Municipio de Tepeapulco, Hidalgo, fomenta los actos cívicos como una norma de cultura, con base al programa general de eventos cívicos, federales, estatales y municipales, con la participación de las autoridades municipales, educativas, organismos sociales y ciudadanía en general, desarrollados de acuerdo al protocolo establecido para dar mayor realce a los actos cívicos.

Artículo 87.- El Municipio de Tepeapulco, Hidalgo, difundirá la actual infraestructura cultural del estado y Municipio, para fomentar la excelencia en esta materia y promover el respeto a nuestras tradiciones y valores que nos otorgan identidad cultural.

Artículo 88.- El Municipio de Tepeapulco, Hidalgo, fomentará la cultura desarrollando y difundiendo la práctica de las bellas artes con todos los elementos que disponga.

Artículo 89.- El Municipio de Tepeapulco, Hidalgo, fomentará la práctica del deporte en todos los sectores de la población, a través de programas de acción en las diferentes ramas deportivas.

Artículo 90.- El Municipio de Tepeapulco, Hidalgo, en coordinación con los dos órdenes de gobierno, vinculará las oportunidades de empleo con la sociedad, tratando de atender las necesidades de la población y erradicar las prácticas y actividades que dañan a la sociedad.

Artículo 91.- El Ayuntamiento, tiene la facultad de autorizar la instalación de espacios deportivos, así como el mantenimiento de los ya existentes, aplicando los recursos municipales, estatales y federales, así como apoyar el mantenimiento de los espacios deportivos escolares.

Artículo 92.- Es facultad del Ayuntamiento, en el ámbito de su competencia, el llevar el control, inspección, fiscalización y sanción de la actividad económica que realizan los particulares cuando incurran en algún tipo de violación que establecen las normativas vigentes.

Artículo 93.- Es responsabilidad del Ayuntamiento el promover y ejecutar políticas sociales y oportunidades de desarrollo productivo en beneficio de las personas, familias y grupos sociales principalmente en situación de vulnerabilidad.

Artículo 94.- Como parte del fomento al desarrollo económico del municipio, el Ayuntamiento colaborará con las demás instancias gubernamentales y dentro de su esfera administrativa para el apoyo al medio rural en el territorio municipal; de igual forma impulsará el desarrollo turístico del Municipio, estableciendo las regulaciones pertinentes para ello.

Artículo 95.- Es obligación de todo particular que sea dueño de algún establecimiento mercantil cumplir con las disposiciones establecidas en la Ley General de Salud de los Estados Unidos Mexicanos, Ley de Salud para el Estado de Hidalgo, el presente Bando y los reglamentos respectivos en la materia.

Artículo 96.- Corresponde al Gobierno Municipal fortalecer la actividad turística en el Municipio y difundir las virtudes que hacen atractivo al Municipio para cimentar la posibilidad de recibir visitantes y por ende lograr la generación de desarrollo económico mediante programas de promoción y aprovechamiento sustentable de sus atractivos turísticos.

CAPÍTULO NOVENO ASISTENCIA Y BIENESTAR SOCIAL

Artículo 97.- Es derecho de toda persona o grupo en situación de vulnerabilidad física, mental, jurídica, social o económica requerir la asistencia social y apoyo o en su caso los servicios especializados para su cuidado y su pleno desarrollo social.

Artículo 98.- El Ayuntamiento por medio del organismo de Desarrollo Integral de la Familia, deberá implementar la política de asistencia social en el Municipio, actuando de conformidad con los modelos y programas del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado y con apego a la normatividad municipal, estatal y federal.

Artículo 99.- Son facultades del Ayuntamiento en materia de bienestar social las siguientes:

- I. Analizar y promover la realización de investigaciones serias, sobre causas y efectos de los problemas que son prioritarios de atención para la asistencia social en el Municipio;
- II. Procurar, dentro del ámbito de competencia del Municipio, atender los indicadores mínimos de bienestar social y el desarrollo de la comunidad, buscando mejorar con ello las condiciones de vida de los habitantes del Municipio;
- III. Buscar impulsar la educación en todos sus niveles, estimulando el sano crecimiento físico y mental desde la niñez, la juventud y la tercera edad;
- IV. Desarrollar convenios con el estado, federación o con otros Ayuntamientos de la entidad, los necesarios para la ejecución de los planes y programas de asistencia social que deban realizarse;
- V. Prestar los servicios de asistencia jurídica y de orientación social a los menores de edad, adultos mayores y personas con discapacidad que no cuenten con los recursos necesarios, así como a la familia a favor de su integración y bienestar;
- VI. Colaborar coordinadamente con otras instituciones públicas y privadas y/o con otras instancias del Gobierno del Federal y Estatal, acciones, obras y servicios relacionados con la asistencia social;
- VII. Proporcionar los instrumentos administrativos necesarios, que garanticen la atención permanente a la población vulnerable del Municipio, por medio de la prestación de servicios integrales de asistencia social;
- VIII. Disponer lo necesario para la prestación de la atención en establecimientos especializados, a menores de edad y adultos mayores sin recursos, en estado de abandono, desamparo o invalidez;
- IX. Difundir en el Municipio acciones en materia de planificación familiar y nutricional;
- X. Fomentar la educación en todos sus niveles, estimulando el sano crecimiento físico y mental de la niñez y la juventud;
- XI. Incentivar la difusión de las campañas para la prevención y atención de la farmacodependencia en el Municipio, así como combatir el tabaquismo y el alcoholismo;
- XII. Fomentar la sana recreación y el deporte a nivel municipal y regional;
- XIII. Incentivar la organización social para la prevención y atención de siniestros naturales y accidentes;
- XIV. Propiciar la participación ciudadana en programas dirigidos a la asistencia social, llevados a cabo en el Municipio;
- XV. Realizar acciones preventivas contra la vagancia, la prostitución, la drogadicción y el alcoholismo a fin de procurar el bienestar social de Tepeapulco;
- XVI. Elaborar y expedir los reglamentos y demás disposiciones normativas para el fortalecimiento de la prestación de asistencia social a los habitantes del Municipio; y
- XVII. Vigilar el cumplimiento en la observancia del Municipio de las leyes y reglamentos relacionados con la asistencia social.

CAPÍTULO DÉCIMO DE LA PROTECCIÓN A LA SALUD PÚBLICA

Artículo 100.- El Ayuntamiento, tendrá la responsabilidad de vigilar la procuración de la salud pública en sus habitantes, en coordinación con las autoridades federales y estatales; así como los delegados de los poblados, barrios, colonias o localidades que integran el Municipio. Lo anterior dentro de los ámbitos de su competencia conforme a lo estipulado por las normativas aplicables.

Artículo 101.- Es responsabilidad del Ayuntamiento el formular y ejecutar las políticas preventivas que ayuden a combatir el alcoholismo, el uso de las drogas o enervantes, así como otros problemas de salud pública que afecten a la población.

Artículo 102.- El Municipio de Tepeapulco Hidalgo, intensificará acciones de promoción de salud y saneamiento básico de manera permanente, de acuerdo a las condiciones demográficas ambientales de las distintas comunidades, dándoles un impulso especial a los programas de salud pública que requieren de continuidad real. Un mayor vínculo entre los programas que para este efecto desarrolla el Municipio y el sector salud.

Artículo 103.- En el supuesto que exista alguna epidemia grave, es facultad del Titular de la Presidencia Municipal determinar las medidas necesarias que conduzcan a la ubicación de su origen y colaborar con las instancias de salud conducentes la coordinación de los programas necesarios para su erradicación y propagación de dichas enfermedades.

Artículo 104.- Acorde a lo que dictan las normativas federales y estatales, queda prohibido que las farmacias, boticas, y cualquier otro comercio que se dedique a la venta de estos productos el surtir cualquier fármaco que causen dependencia o adicción, sin la muestra de su respectiva receta médica.

Artículo 105.- Se prohíbe dentro del territorio del Municipio el ejercicio de la prostitución u oferta de los servicios sexuales en cualquier espacio público o privado. Así como, la instalación de casas de prostitución, dentro de los límites que conforman el Municipio.

TÍTULO QUINTO ACCIONES U OMISIONES QUE CONSTITUYEN INFRACCIONES

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 106.- Toda persona tiene a su favor la presunción de ser inocente de la falta o infracción que se le impute en tanto no se demuestre su responsabilidad. En caso de infracción flagrante se le hará saber el motivo de su detención cuando ésta proceda y los derechos que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos le concede en su favor.

Artículo 107.- Se define como infracción a toda acción u omisión, individual o de grupo, que puede ser realizada en algún lugar público o privado que propicie la alteración al orden público y que a su vez contravenga las disposiciones contenidas en el presente Bando, reglamentos, acuerdos, circulares, y disposiciones administrativas que emita el Ayuntamiento en pleno o el Titular de la Presidencia Municipal, en ejecución de sus funciones. siempre y cuando dichas conductas no constituyan delito en los términos del Código Penal.

Artículo 108.- La persona Titular de la Presidencia Municipal, las Secretarías, las Direcciones y los Departamentos del Municipio, se encargarán de ejecutar y vigilar que se observe el presente Bando, reglamentos y demás leyes de aplicación en el ámbito municipal según sus funciones que les han sido encomendadas.

Artículo 109.- Es responsabilidad de la persona Titular de la Presidencia Municipal, la facultad de dictar las medidas pertinentes que inhiban problemas sociales como la vagancia, drogadicción, mendicidad, embriaguez, trabajo sexual, mal vivencia, juegos prohibidos y demás acciones que atenten contra la salud y el orden público.

Artículo 110.- Se considera lugar público todo espacio de uso común o de libre tránsito, incluyendo plazas, jardines, vías terrestres, mercados, centros de espectáculos, edificios públicos, canchas deportivas, inmuebles de recreación general, transporte de servicio público y lugares similares.

Artículo 111.- Las sanciones administrativas por infracciones a las disposiciones contenidas en este Bando serán aplicables sin perjuicio de otras responsabilidades legales que pudieran derivarse para el infractor.

Artículo 112.- Cuando se cometa alguna infracción al presente Bando por empleado o mandatario de una persona física o moral, siempre que actúe bajo su orden, las sanciones se aplicarán tanto al mandante como al mandatario, sin exceder, sumadas ambas sanciones, los límites establecidos para cada infracción.

Artículo 113.- Si el infractor hubiere cometido faltas derivadas de su inclinación o adicción a bebidas alcohólicas, a estupefacientes o sustancias que produzcan efectos similares, se conminará a que asista a una institución o agrupación donde se le aplique tratamiento de deshabitación o desintoxicación, según el caso, y por el tiempo que se requiera para su rehabilitación.

CAPÍTULO SEGUNDO INFRACCIONES CONTRA LA TRANQUILIDAD E INTEGRIDAD DE LAS PERSONAS Y EL ORDEN PÚBLICO

Artículo 114.- Se contemplan como infracciones que atentan contra la tranquilidad y el orden público, las que a continuación se enumeran:

- I. Incitar o participar en riñas o actividades que alteren el orden público, ocasionando molestias a las personas, ya sea en lugares públicos o privados, de manera individual o valiéndose de grupos o pandillas;
- II. Lanzar de forma intencional sobre los individuos objetos o substancias que ocasionen molestias o daños en su integridad física o indumentaria;
- III. Aprovecharse de la ingenuidad, buena fe o ignorancia de las personas, lucrando mediante predicciones o adivinaciones, valiéndose para ello de cualquier medio;
- IV. Ocasionar daños o escándalo en el interior de los panteones y demás espacios de uso común, o hacer uso indebido de sus instalaciones;
- V. Deambular y/o permanecer en vía pública o en los espacios de convivencia común, en vehículos en la vía pública, en estado de ebriedad o bajo el influjo de algún tipo de sustancias tóxicas, causando desorden público;
- VI. Desarrollar juegos o prácticas de deportes en la vía pública, causando molestia al vecindario, al interrumpir el tránsito de los vecinos o poniendo en peligro su vida o la integridad de terceros;
- VII. Utilizar lotes baldíos o construcciones en desuso para propiciar un ambiente de inseguridad o causar molestias o daños;
- VIII. Dañar los vehículos estacionados o en tránsito en la vía pública, alterando la libre circulación de estos, causando molestias y una mala imagen urbana;
- IX. Perturbar el orden por medio del arrojar líquidos u objetos, prender fuego, o provocar alarma infundada en cualquier reunión, evento o espectáculo público, que pueda generar pánico o molestias a los asistentes;

- X. Dañar, inutilizar, quitar o alterar las señales colocadas en cualquier sitio para regular los servicios públicos o indicar peligro;
- XI. Recorrer en cualquier medio de transporte por las vías públicas, aceras o ambulancias de las plazas o espacios públicos incurriendo en afectaciones nocivas para la ciudadanía;
- XII. Dormir en las vialidades, espacios públicos, plazas, áreas verdes y demás sitios de convivencia familiar, salvo en hospitales y bases de transporte público por imperiosa necesidad;
- XIII. Introducirse en residencias, locales, o lugares de acceso restringido en que se celebre algún evento sin la autorización correspondiente;
- XIV. No utilizar los implementos necesarios para la seguridad de las personas, siendo el propietario o poseedor de un animal al encontrarse éste en la vía pública o lugares de uso común;
- XV. Bloquear el paso de desfiles autorizados o de cortejos fúnebres permitidos, por sí o a través de vehículos, animales u otro medio que afecte la paz pública;
- XVI. Dificultar el libre tránsito sobre las vialidades o banquetas sin el permiso de la autoridad municipal por medio de excavaciones, topes, escombros, materiales, muebles u objetos;
- XVII. Obstaculizar o en su caso denegar la realización de una obra de servicio social o beneficio colectivo sin causa justificada, o hacer uso antes de que la autoridad correspondiente la ponga en operación;
- XVIII. Alterar la libre circulación vehicular y/o peatonal por medio del aseo, reparación, revisión o venta de vehículos automotores con o sin motor o cualquier tipo de mercancía en la vía pública, causando molestias y mala imagen urbana;
- XIX. Emplear rifles o pistolas de municiones, postas de plomo, diábolos, dardos peligrosos o cualquier otra arma que vaya en contra de la seguridad del individuo, o que puedan causar daño en propiedades públicas o privadas, en sitios no permitidos o acondicionados para tal efecto;
- XX. Treparse a las bardas o cercos para espiar a los interiores de los domicilios o faltar al respeto a sus moradores;
- XXI. Azuzar a un animal para dañar a personas o sus bienes;
- XXII. Mantener en propiedad privada o pública animales que no cuenten con los permisos pertinentes por las autoridades competentes;
- XXIII. Consumir bebidas embriagantes, en centros escolares, cines, oficinas, en vía pública, inmuebles desocupados, en los interiores de los vehículos cuando estos se encuentren en vía pública y demás espacios públicos, estos últimos, siempre que no se cuente con la autorización correspondiente;
- XXIV. Consumir cualquier sustancia prohibida, estupefacientes o psicotrópicos en centros escolares, cines, oficinas, en vía pública, inmuebles desocupados, en los interiores de los vehículos cuando estos se encuentren en vía pública y demás espacios públicos;
- XXV. Provocar molestias, daños o fomentar un ambiente de insalubridad o inseguridad derivado por el descuido o abandono de bienes inmuebles;
- XXVI. Actuar con irresponsabilidad en la guarda o custodia de un enfermo mental, provocando un riesgo a su propia integridad física y a la de los particulares;
- XXVII. Aduernarse y apartar lugares de estacionamiento en la vía pública;
- XXVIII. Manejar un vehículo de manera que intencionalmente se causen molestias a los peatones, poniendo en riesgo la integridad y tranquilidad de las personas;
- XXIX. Dejar sin cuidado dentro de la casa, en un vehículo estacionado en la vía pública, en el estacionamiento de algún establecimiento, o en cualquier otro lugar público, a las personas de la tercera edad, a las niñas y niños menores de 12 años, personas con discapacidad, asumiendo la responsabilidad de dicha falta el responsable de cuidar a estas personas o en su caso quien esté al cuidado de ellas en el momento de la infracción;
- XXX. Ocasionar falsas alarmas, lanzar voces altisonantes o adoptar actitudes que por su naturaleza puedan provocar molestias o pánico a los asistentes a los espectáculos y lugares públicos;
- XXXI. Exhibirse desnudo intencionalmente en la vía pública;
- XXXII. Orinar y defecar en la vía pública o en lugar visible al público;

XXXIII. Permitir, los dueños o responsables de los animales, que éstos beban de las fuentes públicas, así como que pasten, defequen o causen daños en los jardines y áreas verdes o cualquier otro lugar público. No se considerará falta al presente Bando, cuando los dueños de las mascotas recojan las heces que sus animales hayan depositado en la vía pública, siempre y cuando se realice de manera inmediata;

XXXIV. Realizar algún tipo de actos sexuales o conductas inapropiadas en la vía pública, en lugares de acceso al público o en el interior de los vehículos estacionados o en circulación;

XXXV. Realizar fogatas en la vía pública, lotes baldíos, en construcciones en desuso, o en predios particulares ocasionando molestias a los vecinos;

XXXVI. Tener o abandonar en la vía pública vehículos o chatarra. Se entenderá que un vehículo está abandonado, cuando por sus características físicas de suciedad y deterioro se presuma que está descompuesto y sin uso; también aplicará en los casos en los cuales el vehículo se encuentre por más de 48 horas consecutivas estacionado sobre la vía pública, el cuál será remitido al depósito de vehículos que para talefecto destinen las Autoridades Municipales; y

XXXVII. Queda prohibido realizar alguna manifestación o mitin público sin la notificación a la Autoridad Municipal, con cuando menos con 72 horas de anticipación, para lo cual se deberá especificar el recorrido de la manifestación y lugar del mitin, el objeto de tales actos públicos, el nombre de los organizadores de estos actos, así como la responsabilidad que adquieren con los propios actos y daños a terceros que puedan ocasionar.

Artículo 115.- Es facultad del Ayuntamiento, resguardar administrativamente los animales que por alguna circunstancia hayan causado daño en propiedad ajena u otra causa fundamentada que requiera confinación temporal, comunicando al propietario de la disposición legal, para que proceda en consecuencia, los cuales serán regresados una vez cubierta la disposición legal y el pago de los daños causados si los hubiera, mediante el comprobante oficial del Ayuntamiento.

CAPÍTULO TERCERO INFRACCIONES QUE AFECTAN EL PATRIMONIO PÚBLICO O PRIVADO

Artículo 116.- Se consideran como infracciones que afectan el patrimonio público o privado, las siguientes:

I. Rayar o colocar anuncios de cualquier tipo, en fachadas, bardas, banquetas, parques, plazas, calles o cualquier bien público o privado, sin el permiso de la autoridad municipal o de la persona que pueda otorgarlo conforme a la Ley;

II. Hacer mal uso del equipamiento urbano del Municipio tales como monumentos, plazas o espacios públicos destinados a la prestación de los Servicios Públicos Municipales;

III. Alterar, destruir o borrar la nomenclatura y señalamientos viales que se ubiquen en casas o edificios públicos y privados;

IV. Hacer uso del equipamiento urbano para colocar cualquier tipo de anuncio, evento o servicio público o privado sin previo consentimiento de las autoridades encargadas de concederlo;

V. Provocar daños a las cercas ajenas o bardas de particulares;

VI. Dañar cualquier obra que tenga valor arquitectónico, histórico, artístico o que forme parte del patrimonio cultural del Municipio;

VII. Invadir con vehículos o cualquier tipo de animales a terrenos ajenos que se encuentran sembrados, tengan plantíos o que se encuentren preparados para la siembra que puedan llegar a causar molestias, inseguridad o daños al patrimonio de las personas;

VIII. Maltratar o remover frutos, plantas, ornamentos y demás accesorios, de huertos o de predios ajenos;

IX. Hacer uso o invadir algún bien de dominio público, sin previa autorización de la autoridad correspondiente; y

X. Ocasionar lesiones o muerte a cualquier animal intencionalmente.

CAPÍTULO CUARTO INFRACCIONES QUE CONSTITUYEN FALTAS A LA AUTORIDAD Y AL AYUNTAMIENTO

Artículo 117.- Se consideran como infracciones que constituyen faltas a la autoridad y a la Asamblea, las siguientes:

- I. Cuando se obstaculice el acceso de la autoridad con motivo al ejercicio de sus funciones y ésta tenga que ingresar o salir de los bienes municipales, a las colonias, barrios, localidades o demás asentamientos;
- II. Insultar de manera verbal o con señas obscenas a cualquier servidor público, o integrantes del Ayuntamiento que busque cumplir correctamente el desempeño de sus labores;
- III. Denostar por medio de palabras o a través de actos irrespetuosos contra los Servidores Públicos que pongan en peligro su integridad física dentro o fuera de los edificios públicos;
- IV. Rehusarse a exhibir públicamente o negarse a presentar ante la autoridad municipal competente que la requiera, la autorización, licencia o permiso que haya sido expedida por el Municipio;
- V. Hacer uso indebido de las líneas telefónicas destinadas a los servicios de emergencia o asistencial, o solicitar falsamente el auxilio de éstas;
- VI. Maltratar o destruir intencionalmente libros, leyes, reglamentos, circulares y demás documentos oficiales que se encuentren al alcance de las personas en oficinas e instituciones públicas; y
- VII. Usar equipamiento oficial que sea de uso exclusivo de los cuerpos de Seguridad Ciudadana y Protección Civil municipales, sin tener la facultad para ello.

CAPÍTULO QUINTO INFRACCIONES CONTRA LA MORAL Y SANA CONVIVENCIA

Artículo 118.- Se consideran infracciones que constituyen faltas a la moral y sana convivencia, las siguientes:

- I. Agredir, o maltratar de palabra u obra a cualquier persona;
- II. Importunar a los transeúntes o a los residentes del Municipio por medio de palabras, acoso sexual, invitaciones o cualquier otro tipo de expresión irrespetuosa y deshonesta que pueda ofender su pudor e integridad;
- III. Proporcionar e invitar a los menores de edad al consumo de bebidas alcohólicas, y/o invitar e incentivar a los menores de edad a ingerir estupefacientes o psicotrópicos para su consumo;
- IV. Promocionar el trabajo sexual mediante anuncios en medios publicitarios de difusión masiva dentro del Municipio;
- V. Promover en los lugares públicos o privados actividades que induzcan a las adicciones o al trabajo sexual;
- VI. Difundir a la vista del público, material que presente contenido explícitamente pornográfico;
- VII. Exhibir y vender revistas, impresos, grabados, tarjetas, estatuas y figuras de carácter inmoralo pornográfico;
- VIII. Difundir, colocar, rayar o pintar por sí mismo o por encargo, leyendas o dibujos que hagan apología del delito, la drogadicción o atenten contra la moral pública; y
- IX. Hacer mal uso de los espacios destinados a personas con algún tipo discapacidad como los cajones destinados para este sector de la población sin acreditar tal condición.

CAPÍTULO SEXTO

INFRACCIONES QUE ATENTAN CONTRA LA SALUBRIDAD Y EL MEDIO AMBIENTE

Artículo 119.- Se consideran como infracciones que atentan contra la salubridad y el medioambiente, las siguientes:

- I. No comprobar los dueños de animales que estos se encuentran debidamente vacunados cuando se lo requiera la autoridad, o negarse a que sean vacunados;
- II. Acumular o arrojar en la vía pública desperdicios domésticos, estiércol, materiales pétreos y/o combustibles y desperdicios industriales;
- III. Arrojar a la vía pública, parques, jardines o lotes baldíos animales muertos, escombros, basura, desechos orgánicos, viseras de animales, grasa, sustancias fétidas;
- IV. Arrojar o permitir que corran aguas residuales desde su propiedad hacia la vía pública, ríos, arroyos, drenajes, o depósitos de agua;
- V. Arrojar residuos sólidos o verter residuos líquidos, cualquiera que sea su naturaleza, en el espacio público o en predio o lote vecinal o edificio ajeno;
- VI. Atrapar o cazar fauna; desmontar, retirar tierra de bosques o zonas de reserva ecológica, sin permiso de la autoridad competente, a quien se deberá notificar la comisión de esta conducta;
- VII. Dejar correr o arrojar aguas sucias en la vía o lugares públicos, o ensuciarlos en cualquier forma, siempre que exista el servicio público de drenaje;
- VIII. Descuidar la transportación, manejo y utilización en lugares públicos o privados, de combustibles y sustancias peligrosas, que pongan en riesgo la integridad de los que manejan dichas sustancias, así como de la población en general, sin el debido cumplimiento de las normas correspondientes o las precauciones y atenciones debidas;
- IX. Desperdiciar y hacer mal uso del servicio de agua potable en su domicilio o negocio, o mostrar negligencia en atender cualquier tipo de fuga que se manifiesten de manera visible hacia el exterior de su inmueble;
- X. Destruir los árboles o plantas y demás vegetación ornamental de los jardines y de otros espacios públicos;
- XI. Desviar, retener, alterar o ensuciar las corrientes de agua de los manantiales, tanques o tinacos almacenadores y tuberías pertenecientes al Municipio;
- XII. Fabricar, vender y/o detonar cohetes u otros fuegos artificiales sin previa autorización del Municipio;
- XIII. Elevar el ruido de manera intencional con motivo del ofrecimiento de algún servicio, mediante altavoces, claxon, silbato o cualquier otro medio, sin previa autorización del Ayuntamiento;
- XIV. No disponer de un sistema de almacenamiento temporal de los residuos sólidos en eventos especiales y espectáculos masivos, para lo cual el organizador del evento deberá coordinar las acciones con la entidad encargada para tal fin;
- XV. Lavar, derrochando el agua, banquetas, vehículos de cualquier clase, animales, muebles u otros objetos;
- XVI. Mantener o transportar sustancias u organismos putrefactos, o cualquier otro material que expida mal olor, sin el permiso correspondiente o incumpliendo las normas sanitarias y de seguridad;
- XVII. No podrán efectuarse quemas abiertas para tratar residuos sólidos o líquidos, por entes privados;
- XVIII. Tirar basura a la vía pública, incluso desde un vehículo en tránsito o estacionado;
- XIX. Verter en el drenaje público aguas residuales con desechos sólidos o cualquier otra materia que lo dañe o impidan su buen funcionamiento;
- XX. Realizar toda actividad que ponga en peligro la salud pública o que cause molestias a las personas por el polvo, gases, humos o cualquier otra materia;
- XXI. Fumar en cualquier lugar público o privado donde esté prohibido por la Ley en la materia, salvo que se cuente con un lugar debidamente ventilado para tal efecto;

- XXII. Participar en la matanza clandestina o disponer de lugares clandestinos para la matanza de ganado de cualquier especie para su venta o distribución;
- XXIII. Preparar, distribuir o manipular alimentos y bebidas con el conocimiento de que se padece alguna enfermedad transmisible;
- XXIV. Queda prohibido contaminar de manera auditiva o sonora el ambiente. En este caso se deberán observar las prevenciones siguientes, conforme a lo establecido en el reglamento que para tal efecto se establezca:
- a. Mantener los motores de los vehículos automotores en niveles admisibles de ruido;
 - b. Respetar los niveles admisibles de ruido en los horarios permitidos, teniendo en cuenta los requerimientos de salud de la población expuesta y los sectores clasificados para efecto, y tomar las medidas que eviten que el sonido se filtre al exterior e invada el espacio público y predios aledaños;
 - c. En los salones comunales, canchas de usos múltiples solamente podrá utilizarse música o sonido hasta la hora permitida en las normas municipales vigentes; y
- XXV. Queda prohibido pescar utilizando explosivos o sustancias tóxicas que eliminen la fauna acuática.

CAPÍTULO SÉPTIMO

INFRACCIONES CONTRA LAS NORMAS DEL EJERCICIO MERCANTIL Y EL TRABAJO

Artículo 120.- Es obligación de todos los propietarios de giros y establecimientos mercantiles, fijos o semifijos, contar con una autorización y/o licencia de funcionamiento vigente expedida por la Municipación a través de la Coordinación de Reglamentos, Espectáculos y Mercados, para poder ejercer su actividad comercial.

Son infracciones contra las normas del ejercicio mercantil y el trabajo:

- I. No contar con autorización y/o licencia vigente en el establecimiento fijo y/o semifijo;
- II. No tener a la vista del público la autorización y/o licencia de autorización vigente en el establecimiento;
- III. Poner al alcance de los menores de edad la venta de cigarros, bebidas alcohólicas, sustancias volátiles, inhalantes, cemento industrial y todos aquellos elaborados con solventes;
- IV. No mantener las condiciones de bioseguridad, establecidas por Gobierno Federal y Estatal en caso de pandemias o cualquier otro problema sanitario que lo amerite;
- V. Vender a menores de edad tiner, cigarros, bebidas con contenido alcohólico o cualquier otrasubstancia que pueda afectarles la salud;
- VI. Está prohibido el acceso de los menores de dieciocho años de edad a lugares como los salones de billar y centros nocturnos, quedando obligados los propietarios o encargados de este tipo de establecimientos el colocar un anuncio de forma clara, visible y pública en las puertas de los negocios de este giro la presente prohibición;
- VII. Así mismo queda expresamente prohibida la adscripción al trabajo a todos los menores de catorce años en el Municipio, para ello las autoridades municipales en coordinación con el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tepeapulco, Hidalgo, implementarán las acciones pertinentes encaminadas a obligar a que los padres de familia instruyan a los menores en edad escolar que reciban la educación preescolar, primaria, secundaria y media superior como parte del sistema educativo obligatorio;
- VIII. Contar con establecimientos en donde se realicen apuestas de cualquier especie. Para lo cual, se permiten los juegos de ajedrez, dominó, boliche, billar, aparatos eléctricos o mecánicos sin apuestas y previa licencia municipal para el desarrollo de dichas actividades lúdicas;

- IX. Desatender las condiciones higiénicas en establecimientos mercantiles de tipo fijos o semifijos;
- X. Discriminación por parte del dueño o encargado de un establecimiento comercial, cultural o de cualquier índole en el acceso a personas con capacidades diferentes por razón de su condición, con la salvedad de que, su ingreso represente un peligro para la seguridad de ellos mismos o de las demás personas;
- XI. El no encontrarse con el aseo y ropa sanitaria adecuados, la persona que ofrezca al público productos comestibles;
- XII. Elaborar, publicar, distribuir y comerciar impresiones de papel, fotografías, láminas, material magnetofónico o filmado, y en general, cualquier material que contenga figuras, imágenes, sonidos o textos que sean obscenos o mediante los cuales se propague la pornografía;
- XIII. Exponer comestibles o bebidas en estado de descomposición que impliquen peligro para la salud;
- XIV. Hacer uso de cualquier árbol o planta para amarrar, colgar, exhibir lonas, carpas o cualquier tipo de mercancía;
- XV. Los establecimientos comerciales, turísticos y de venta de música o de aparatos musicales, no podrán promocionar sus productos por medio de emisión o amplificación de sonido hacia el espacio público;
- XVI. Ofrecer y manipular alimentos y bebidas con el conocimiento de que se padece alguna enfermedad transmisible;
- XVII. Permanecer abiertos al público los establecimientos fijos y semifijos comerciales y de servicios, fuera de los horarios establecidos por los reglamentos respectivos;
- XVIII. Permitir el propietario o administrador de cualquier giro comercial o industrial, que se emitan sustancias contaminantes o tóxicas a la atmósfera de cualquier forma;
- XIX. Permitir el propietario o administrador de un giro comercial el trabajo sexual al interior de su establecimiento;
- XX. Permitir, el propietario o responsable de habitaciones de hoteles, casa de huéspedes o cualquier local similar, que se ejerza el trabajo sexual en ellos;
- XXI. Vender o exhibir en la vía pública sin autorización de la autoridad competente;
- XXII. Obstruir el paso a peatones, a vehículos motorizados o sin motor, sin la autorización competente;
- XXIII. Respetar los niveles admisibles de ruido en los horarios permitidos, conforme a lo establecido en el reglamento que para tal efecto se establezca;
- XXIV. Someter el ejercicio de arte, oficio o actividad de índole doméstica o económica a los niveles de ruido admisible, según los horarios y condiciones establecidos en la ley, los reglamentos y las normas municipales;
- XXV. Ofrecer o prestar espectáculos sin licencia correspondiente;
- XXVI. Organizar o realizar ferias, kermeses o bailes en lugares públicos, sin la autorización del Municipio;
- XXVII. Modificar o alterar los programas de espectáculos sin causa justificada;
- XXVIII. No contar con la cantidad suficiente de sanitarios o tenerlos en condiciones antihigiénicas por parte de los propietarios o encargados de cualquier establecimiento mercantil u otro sitio de reunión público;
- XXIX. No mantener las instalaciones, muebles o enseres en condiciones higiénicas en establecimientos mercantiles sean fijos o semifijos;
- XXX. Vender, distribuir o almacenar gasolina, petróleo o productos flamables, sin la autorización correspondiente; y
- XXXI. Vender, distribuir, almacenar o tener en posesión pólvora o artículos que la contengan, sin la autorización correspondiente.

Artículo 121.- En el caso de las faltas establecidas en el Artículo anterior, la autoridad facultada para realizar las visitas de inspección y/o visitas domiciliarias será el Titular de la Coordinación de Reglamentos Espectáculos y Mercados, así como los inspectores del Municipio quienes deberán actuar conforme a la Ley del Procedimiento Administrativo para el Estado de Hidalgo para la realización de visitas, resoluciones e infracciones o clausuras temporales o definitivas.

Artículo 122.- La persona Titular de la Coordinación de Reglamentos, Espectáculos y Mercados está facultado para emitir resoluciones en los casos en los que los dueños de los establecimientos mercantiles cometan alguna falta de las contenidas en el Artículo 119 de este Bando, por lo cual podrán, multar, clausurar de forma temporal o definitiva el establecimiento, atendiendo a la gravedad de la falta, la reincidencia y el orden público.

Artículo 123.- La persona Titular del área de Reglamentos, Espectáculos y Mercados podrá imponer multas de 3 a 300 UMAS a los dueños de los establecimientos mercantiles que incurran en cualquier de las infracciones previstas en el Artículo 119 de este Bando.

CAPÍTULO OCTAVO FALTAS CÍVICAS

Artículo 124.- Se consideran como faltas cívicas, las siguientes:

- I. El uso del escudo heráldico del Ayuntamiento, sin previa autorización del mismo;
- II. Hacer mal uso de los símbolos patrios o escudos del Estado de Hidalgo o del Municipio;
- III. No conducirse con respeto en los eventos y festividades cívicas del Municipio, en especial cuando se encuentren ante la Bandera y Escudo Nacional, así como el escudo del Estado de Hidalgo y del Municipio;
- IV. Destruir, ultrajar o usar indebidamente los símbolos patrios, o escudos del Estado de Hidalgo o del Municipio; y
- V. El uso del logo de la Administración Pública Municipal vigente, sin autorización expresa de la autoridad municipal.

TÍTULO SEXTO SANCIONES

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 125.- La persona Titular de la Presidencia Municipal de Tepeapulco, Hidalgo, está facultada para calificar las faltas, así como para aplicar sanciones, por sí mismo o por medio de la autoridad a quien le delegue las facultades.

Artículo 126.- Para efecto de este Bando las sanciones podrán consistir en:

- I. Amonestación;
- II. Multa;
- III. Arresto hasta por 36 horas;
- IV. Trabajo en favor de la comunidad;
- V. Cancelación de licencia, permiso o autorización;
- VI. Suspensión temporal de obras y actividades no autorizadas;
- VII. Clausura provisional o definitiva;
- VIII. Decomiso de mercancía, cuando esta sea de procedencia ilícita;

- IX. Demolición de construcciones ruinosas y peligrosas, o que no cuenten con los permisos necesarios por parte del Municipio;
- X. Pago al Erario Municipal del daño ocasionado; y
- XI. Sesiones de desintoxicación y rehabilitación en materia de adicciones.

Artículo 127.- Con la finalidad de entender los efectos del Artículo anterior se entenderá por:

- I. **Amonestación:** Es el llamado de atención por escrito, que hace la autoridad municipal al infractor donde le dará a conocer la falta cometida y lo exhortará a no reincidir, por única vez, apercibiéndolo de que se hará acreedor a sanciones mayores en caso de una nueva infracción.
- II. **Multa:** Comprende el pago en efectivo que deberá realizar el infractor a la Tesorería Municipal, Tomando como base Unidades de Medida Actualizada (UMA) vigente en la región al momento de cometer la infracción, la cual será acorde a la gravedad de la infracción.
- III. **Arresto:** Medida que se emplea por medio de la privación de la libertad, para tomar a una persona bajo custodia en el área de retención de la Secretaría de Seguridad Ciudadana Municipal.
- IV. **Trabajo en Favor de la Comunidad:** Trabajo físico realizado por un ciudadano que tiene como objeto mejorar el aspecto del entorno urbano o rural del espacio municipal como sanción a una infracción cometida.
- V. **Cancelación de licencia, permiso o autorización:** Es la medida que toma el Municipio, para revocar una licencia, permiso o autorización, para aquellos que hayan incumplido con la normativa.
- VI. **Suspensión temporal de obras y actividades no autorizadas:** Es la interrupción en la construcción de obras y/o actividades no autorizadas o que incumplan con la normativa respectiva.
- VII. **Clausura provisional o definitiva:** Es la medida utilizada para los establecimientos mercantiles que no cumplen con las disposiciones de este Bando, el cual consiste en cerrarsus establecimientos de manera temporal o definitiva.
- VIII. **Decomiso de mercancía:** Cuando esta sea de procedencia ilícita. Es la medida empleada a particulares o establecimientos mercantiles que cuentan mercancía de procedencia ilícita.
- IX. **Demolición de construcciones ruinosas y peligrosas:** Derribo de edificaciones que son un peligro para la ciudadanía.
- X. **Pago al Erario Municipal:** Es el pago que se debe realizar al Municipio cuando exista un daño a los bienes de éste.
- XI. **Sesiones de desintoxicación y rehabilitación en materia de adicciones:** Consiste en acudir por lo menos a cinco sesiones para el tratamiento de desintoxicación y rehabilitación en materia de adicciones.

Artículo 128.- Cuando las autoridades impongan sanciones, deberán estar apegadas a lo establecido en este Bando, tomando en consideración lo siguiente:

- I. Antecedentes;
- II. Daño causado;
- III. Reincidencia;
- IV. Intencionalidad de la conducta;
- V. Capacidad económica del infractor;
- VI. Procedencia de la acumulación de las faltas;
- VII. Gravedad y peligrosidad de la falta; y
- VIII. Circunstancias particulares de cada caso.

Artículo 129.- En el supuesto de que alguna persona haya utilizado uno o varios objetos para cometer tal infracción, la autoridad que fue la responsable en tomar el conocimiento del hecho, cuenta con la facultad de ponerlo a disposición del Conciliador Municipal, mismo que los mantendrá en resguardo hasta que sean cubiertas las infracciones respectivas y se acredite la propiedad de estos por el infractor.

Artículo 130.- En el caso de que la autoridad calificadora al tomar conocimiento del hecho, considera que no se trata de una falta administrativa, sino de la comisión de un probable delito, turnará inmediatamente el asunto, mediante oficio que contenga el informe correspondiente, a la agencia del ministerio público investigadora de delitos competente, y pondrá a su disposición al detenido o detenidos, conjuntamente con los objetos que se le hubieren presentado y que tengan relación con los hechos.

Artículo 131.- Para el caso de aquellos individuos que sean los propietarios, administradores o encargados de los hoteles, casas de huéspedes, baños públicos, fondas, billares y demás establecimientos análogos, serán castigados administrativamente con una sanción va desde 10 hasta 300 UMAS, cuando se demuestre que no hayan tomado las medidas adecuadas para impedir que, en esos establecimientos, se cometan faltas a la moral, al orden público o se practiquen juegos prohibidos.

Artículo 132.- En toda circunstancia, la autoridad competente verificará que el infractor que haya incurrido en algún tipo de sanción impuesto por este Bando deberá también en su caso, reparar el daño causado.

CAPÍTULO SEGUNDO DETERMINACIÓN DE LAS SANCIONES

Artículo 133.- A las faltas e infracciones de las normas establecidas en el presente Bando, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas, se aplicarán las siguientes sanciones:

- I. Amonestación Pública o Privada que el Conciliador Municipal haga al Infractor;
- II. Multa, que consiste en el pago de tres hasta trescientas veces el valor diario de la Unidad de Medida Actualizada (UMA) vigente al momento de cometer la infracción, misma que tratándose de jornaleros, ejidatarios, obreros o no asalariado no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día, la multa en ningún caso será mayor a un día de su ingreso, asimismo el infractor deberá cubrir su multa en la caja de la tesorería municipal, sin menoscabo de que le puedan ser aplicadas alguna otra de las sanciones previstas;
- III. Arresto por un periodo que no podrá exceder de treinta y seis horas. Para efectos del cumplimiento de esta sanción en todo caso se computará el tiempo transcurrido desde el momento de la detención;
- IV. Trabajo en favor de la comunidad, consistente en la actividad física e intelectual aceptada por el infractor y desarrollada en beneficio de la comunidad, la autoridad deberá tomar en cuenta lo siguiente:
 - a. Estudiar las circunstancias del caso, y previo examen médico de la persona, tomará la decisión correspondiente;
 - b. Que la persona no sea reincidente, pues en este caso no se le permitirá el uso de esta prerrogativa;
 - c. Que el trabajo sea coordinado y supervisado en tiempo y forma por la Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, quienes deben de informar a su término a la autoridad que impuso la sanción;

- d. Que los trabajos puedan ser, entre otros, barrido de calles, arreglo de parques, jardines y camellones, reparación de escuelas y centros comunitarios, mantenimiento de puentes, monumentos y edificios públicos; y
 - e. Que por cada hora de trabajo se conmuten dos horas de arresto.
- V. Cancelación definitiva del permiso, licencia, autorización, o de concesión otorgada por el Ayuntamiento;
- VI. Suspensión temporal de obras y actividades no autorizadas hasta que cuente con las autorizaciones Municipales correspondientes;
- VII. Clausura de establecimientos mercantiles fijos y semifijos, obras, construcciones y/o eventos por no contar con permiso o licencia del Ayuntamiento para su operación, por haber vencido cualquiera de ellos; por no contar con las medidas de seguridad establecidas o por realizar actividades distintas a las establecidas en la licencia o permiso. En caso de reincidencia, se procederá a la clausura definitiva;
- VIII. La autoridad Municipal podrá decomisar aquellas mercancías que sean de procedencia ilícita y dar aviso de forma inmediata a la autoridad competente que deba conocer de estos hechos;
- IX. La demolición de construcciones, podrá autorizarse por medio de la Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, u otra unidad administrativa con facultades; previo procedimiento administrativo la demolición podrá realizarse en aquellas construcciones que se encuentren en ruinas y constituyan un peligro eminente para la ciudadanía o de aquellas obras que se comiencen a hacer sin contar con el permiso de construcción correspondiente emitido por el Municipio de Tepeapulco, Hidalgo;
- X. Pago al erario del daño ocasionado. Procederá además de las multas u otras sanciones el pago al erario del Municipio cuando la conducta del infractor produzca daños materiales en algún bien de propiedad Municipal o de uso común; y
- XI. Sesiones de desintoxicación y rehabilitación en materia de adicciones.

Artículo 134.- Las multas se llevarán cabo específicamente en ciertos casos de la siguiente manera:

- I. Es causal de sanción con arresto hasta por treinta y seis horas o multa de 3 a 50 UMAS a quien incurra en cualquiera de las infracciones previstas en los Artículos 114 fracciones II, III, IV, VI, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVII, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXX, XXXIII, XXXV y XXXVII; 116 fracciones III, IV y VI; 117 fracciones III, IV y VI; 118 fracciones I y II; 119 fracciones I, VII, XIII, XV, XVIII y XXI; y 124 fracciones I, II, III, IV y V de este Bando;
- II. Es causal de sanción con arresto hasta por treinta y seis horas o multa de 51 a 150 UMAS a quien incurra en cualquiera de las infracciones previstas en los Artículos 114 fracciones I, V, VII, VIII, X, XVI, XVIII, XX, XXII, XXIII, XXIX, XXXII, XXXIV y XXXVI; 116 fracciones I, II, III y VII; 117 fracción II; 118 fracciones VII y VIII; y 119 fracciones III, IV, V, VIII, X, XII, XIV, XVI, XVII, XX, XXIII, XXIV y XXIX de este Bando;
- III. Es causal de sanción con amonestación y trabajo en favor de la comunidad o multa de 151 a 300 UMAS y arresto hasta por 36 horas, a quien incurra en cualquiera de las infracciones previstas en los Artículos 114 fracciones IX, XIX, XXI, XXIV y XXXI; 116 fracciones VI, IX y X; 117 fracciones I, V y VII; 118 fracciones III, IV, V, VI y IX; y 119 fracciones II, VI, IX, XI, XIX y XXII de este Bando;
- IV. En caso de que la conducta lo amerite, adicionalmente a cualquiera de las sanciones previstas en este Bando, al infractor se le deberá imponer por lo menos 10 horas de trabajo comunitario a discreción de la autoridad;
- V. En el supuesto de que el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador no asalariado no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día, todo ello sin menoscabo de que le puedan ser aplicadas alguna otra de las sanciones previstas en este Bando; y

VI. Las multas por infracciones contras las normas del ejercicio mercantil y el trabajo estarán sujetas a lo que marcan los Artículos de su respectivo Capitulo.

Artículo 135.- Para el caso de las sanciones de multa por conductas relativas a lo establecido en los Capítulos II, III, IV, V, VI y VIII del Título IV de este Bando, estas podrán permutarse por arresto hasta por treinta y seis horas o por trabajo en favor de la comunidad, sujetas a consideración de la autoridad, sin embargo, en cualquier momento el infractor sancionado podrá hacer el pago de multa lo que suspenderá el arresto.

Artículo 136.- Cuando el infractor cometa más de una falta, las sanciones económicas tendrán el carácter de ser acumulativas correspondientes a cada una de ellas.

Artículo 137.- La aplicación de la sanción al infractor, conforme lo que establece el actual Bando, no lo exime de otras responsabilidades implicadas en los demás reglamentos municipales o leyes en que su conducta haya incurrido.

Artículo 138.- En caso de que la conducta descrita en las faltas que han sido enunciadas en este Bando, también se contemplen de manera similar en otro reglamento municipal, imperará la sanción mayor que se establezca.

Artículo 139.- Para los individuos que sean considerados como reincidentes en la infracción cometida, se impondrá el doble de la sanción impuesta inicialmente, así como 36 horas de trabajo en favor de la comunidad. Para lo cual, se considerará reincidente a aquella persona que haya cometido la misma falta en dos ocasiones dentro del lapso de un año. Para esto, la autoridad responsable vigilará que se mantengan actualizados los libros de registro que se deban llevar, conforme al reglamento respectivo.

Artículo 140.- En el caso de que la infracción haya sido realizada por la intervención de dos o más personas y no quedase claro ni evidenciado la forma en que dichas personas cometieron tal infracción, más si queda evidencia de su participación en el hecho, a cada una se le aplicará igual sanción que para dicha falta señale este Bando.

Artículo 141.- Cuando los infractores se encuentren intoxicados por el exceso de consumo de alcohol o cualquier otra sustancia tóxica, serán sometidos a examen médico para certificar su estado, de cuyo resultado dependerá la aplicación de la sanción administrativa, y mientras continúen bajo los efectos de la sustancia no podrán optar por las sanciones alternativas que se mencionan en los artículos que anteceden. Además de la sanción que se les haya sido impuesta, se deberá agregar la obligación de acudir por lo menos a cinco sesiones de concientización de una hora, respecto al consumo de sustancias dañinas para el cuerpo y la salud, así como entrar a un proceso de rehabilitación en materia de adicciones.

CAPÍTULO TERCERO MENORES DE EDAD Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Artículo 142.- En el supuesto de que alguna infracción haya sido cometida por personas menores de edad, serán causales de amonestación al infractor y dependiendo del tipo y gravedad de ésta, se citará a quien ejerza la patria potestad del menor o en su caso será puesto a disposición del Ministerio Público para Adolescentes del Estado de Hidalgo.

Artículo 143.- Para el caso de las personas con discapacidad que hayan incurrido en alguna infracción, se les sancionará por las faltas que cometan, siempre y cuando se compruebe que sus

impedimentos físicos o mentales no han influido determinadamente sobre la comisión de los hechos que les imputan.

Artículo 144.- Cuando un menor de edad haya cometido alguna de las faltas enumeradas en este ordenamiento, será presentado por protocolo ante la autoridad que corresponda, quien toda vez que se ha cerciorado de que efectivamente existe la minoría de edad, ya sea por advertirse a simple vista, por haberse acreditado, o en su caso por el dictamen médico que se mande practicar, deberá proceder en los términos del este capítulo.

En dado caso de que el menor de edad se encuentre realizando conductas de mendicidad solicitando dádivas de cualquier especie o de explotación laboral, en áreas públicas o privadas, la autoridad que conozca del asunto deberá remitirlo al Conciliador Municipal a efecto de que este vele por la integridad y seguridad.

CAPÍTULO CUARTO DE LA COMPETENCIA

Artículo 145.- Las autoridades municipales responsables de la ejecución de este Bando son:

- I. Para conocimiento y vigilancia:
 - a. Las personas Inspectoras de la Presidencia Municipal;
 - b. La persona Titular de la Secretaría General Municipal;
 - c. Las personas Titulares de las Direcciones Municipales;
 - d. Las personas pertenecientes a la policía municipal, adscritos a la Secretaría de Seguridad Ciudadana; y
 - e. Las personas que se identifiquen como elemento de Protección Civil Municipal.
- II. Para conocer y sancionar:
 - a. La persona Titular de la Dirección Jurídica;
 - b. La persona Titular de la Conciliación Municipal;
 - c. La persona Titular de la Coordinación de Reglamentos, Espectáculos y Mercados; y
 - d. La persona Titular de la Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Medio Ambiente.

Artículo 146.- El Síndico Jurídico del Ayuntamiento cuenta con la facultad de vigilar y supervisar la aplicación correcta de este Bando, así como de sus sanciones, debiendo hacer, para estos efectos, revisiones y vigilancias mensuales aleatorias.

Artículo 147.- Es responsabilidad de la persona Titular de la Dirección Jurídica en coordinación con la persona Titular de la Conciliación Municipal, rendir a la persona Titular de la Presidencia Municipal, un informe de corte mensual de labores, así como llevar una estadística de las faltas administrativas ocurridas en el Municipio, mismo que incluye su incidencia, frecuencia y los hechos que influyen en su realización.

CAPÍTULO QUINTO PROCEDIMIENTO

Artículo 148.- Cuando se trate de conductas previstas en los capítulos II, III, IV, V, VI y VIII del Título IV de este Bando, la autoridad que conozca de la infracción pondrá de forma inmediata ante la persona Titular de la Conciliación Municipal al infractor, quien le hará saber las conductas que se le atribuyen.

El procedimiento que se llevará ante la persona Titular de la Conciliación Municipal será de manera oral y público, excepto en los casos que por motivos graves se determine que pueda desarrollarse en privado, y será en una sola audiencia.

Artículo 149.- Una vez que el infractor sea presentado ante la persona Titular de la Conciliación Municipal, el infractor podrá manifestar ante éste lo que a su derecho convenga y aportar los datos de prueba que considere pertinentes.

Artículo 150.- Bajo los siguientes supuestos procederá la retención y presentación inmediata antela persona Titular de la Conciliación Municipal:

- I. Cuando la persona infractora no presente identificación alguna que acredite su persona;
- II. Cuando al identificarse la persona infractora se observe que no reside en el Municipio;
- III. En los casos a los que se refieren los Artículos 114, 115, 116, 117, 118 y 120 de este Bando;
- IV. Cuando la persona infractora se encuentre en evidente estado de ebriedad o intoxicación por cualquier sustancia y no esté consciente; y
- V. Cuando la persona infractora al momento de recibir la boleta la destruya frente a la autoridad se niegue a recibirla.

Artículo 151.- Cuando no sea posible presentar en ese momento al infractor a través de los elementos de seguridad ciudadana, la persona Titular de la Conciliación Municipal integrará un expediente con los documentos que reciba sobre la infracción, procederá de la siguiente forma:

- I. Emitirá un citatorio para que la persona infractora se presente ante la autoridad, con apercibimiento de que en caso de no hacerlo podrá pedir el auxilio de la fuerza pública parahacer cumplir sus resoluciones;
- II. Hará saber a la presunta la persona infractora el derecho con el que cuenta para defendersepor sí mismo o bien por medio de una persona que él mismo designe; así como que lo comuniquen con una persona de su confianza;
- III. Se hará de su conocimiento la falta o faltas que se le hace acreedor;
- IV. Se procederá a permitir que la presunta la persona infractora muestre conforme a sus propios intereses y así le convengan las pruebas que considere relevantes para defender su inocencia; y
- V. Una vez mostradas las evidencias y oído a la presunta la persona infractora, la persona Titular de la Conciliación Municipal valorará, en su caso, las pruebas presentadas, y se dictaminará la resolución que en derecho proceda, fundando y motivando su determinación conforme a lo establecido en la normatividad aplicable y en el presente Bando.

Artículo 152.- Se consideran como elementos probatorios de las infracciones cometidas el uso de medios electrónicos, fotográficos, de audio, video u otra tecnología que permita reconocer de maneraindubitable la responsabilidad de alguna persona.

Artículo 153.- Ante la existencia de la duda razonable, esta favorecerá a la persona presunta responsable con la absolución o la declaratoria de remisión no justificada.

Artículo 154.- A la persona que motivó el procedimiento y/o representante legal se le entregará personalmente copia de la resolución, para los efectos legales que determine proceder.

Artículo 155.- En los casos en que la presunta la persona infractora acepte lisa y llanamente su responsabilidad, la persona Titular de la Conciliación Municipal dictará su resolución valorando estacircunstancia para efectos de que la sanción sea mínima.

Artículo 156.- Ante la falta de disposición del imputado para presentarse de manera voluntaria ante la persona Titular de la Conciliación Municipal, esto agravará la sanción en caso de exista reincidencia.

Artículo 157.- Los procedimientos que tenga que ver con infracciones contra el ejercicio mercantil y del trabajo, así como las relativas a licencias y permisos de construcción deberán observar para su tramitación lo estipulado en la Ley del Procedimiento Administrativo para el Estado de Hidalgo.

CAPÍTULO SEXTO PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN PUNITIVA

Artículo 158.- La acción para imponer las sanciones previstas por las faltas señaladas en este Bando prescribirá en 4 meses contados a partir de que la autoridad tenga conocimiento de la infracción.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LOS RECURSOS

Artículo 159.- Se definen los recursos como aquellos medios por virtud de los cuales se impugnan los acuerdos y actos administrativos, que dicten las autoridades municipales, con motivo de la aplicación del presente Bando, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas emanadas del Ayuntamiento.

Artículo 160.- Los recursos que se podrán interponer en contra de los actos de las autoridades municipales son los siguientes:

- I. De revisión;
- II. De revocación; y
- III. Aquellos que de manera específica señalen otros ordenamientos.

Artículo 161.- La persona afectada por las resoluciones administrativas, cuenta con la opción de interponer el recurso de revisión que previene este Bando, conforme lo determina la Ley Orgánica Municipal y la Ley del Procedimiento Administrativo para el Estado de Hidalgo, y demás normativa aplicable al ámbito municipal.

Artículo 162.- Contra las resoluciones de mero trámite, distintas a las que versen sobre el fondo del asunto, procederá el recurso de revocación, el cual se interpondrá dentro del término de cinco días hábiles subsecuentes a la notificación del acto impugnado, ante la propia autoridad que lo emitió, quien conocerá del mismo y resolverá.

Artículo 163.- Para el caso del recurso de revocación, este deberá promoverse por escrito, y al interponerse deberán expresarse los agravios en que se funda y podrán ofrecerse las pruebas que se estimen pertinentes, escrito del que se dará vista a las otras partes si las hubiere para que en el término de tres días hábiles manifiesten lo que a su derecho convenga. Desahogada la vista o transcurrido el término señalado, la autoridad resolverá dentro del día hábil siguiente. Contra la resolución del recurso de revocación, solo procederá juicio de responsabilidad.

Artículo 164.- Contra las resoluciones que versan sobre el fondo del asunto, procede el recurso de revisión, que se interpondrá ante la Autoridad que resolvió, en el término de ocho días hábiles subsecuentes a aquel en que hubiere surtido efectos la notificación. Al interponerse el recurso, deberán de expresarse los agravios y podrán ofrecerse las pruebas que se estimen pertinentes, escrito que se dará vista a las otras partes si las hubiere, para que manifiesten lo que a su derecho convenga ante el superior jerárquico, a quien se remitirá el expediente al día hábil siguiente para que conozca del asunto y lo resuelva en un plazo no mayor de 15 días hábiles.

Artículo 165.- Los requisitos que deberá de contener el escrito con que se promueva un recurso, son los siguientes:

- I. El órgano administrativo a quien se dirige;
- II. El nombre y firma del recurrente y el nombre del tercero perjudicado si los hubiere, así como el lugar que señale, dentro del Municipio, para efectos de notificación;
- III. El acto o resolución que se recurre y fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento de este;
- IV. Las pruebas que considere necesarias para demostrar los extremos de su petición;
- V. El documento o documentos en que el recurrente funde su derecho y que acredite, en su caso su interés jurídico; y
- VI. La expresión de los agravios que considere le causa el acto recurrido.

Artículo 166.- El superior jerárquico al recibir el expediente, lo radicará y resolverá si lo admite o lo desecha por no satisfacer los siguientes requisitos:

- I. La interposición del recurso dentro del término de ley; y
- II. La expresión de agravios.

Artículo 167.- Contra el acto que admita o deseche el recurso de revisión, el afectado podrá acudir en juicio de nulidad ante el Tribunal Fiscal Administrativo.

Artículo 168.- Es improcedente el recurso de revisión, cuando se haga valer contra actos administrativos que:

- I. Se hayan consumado de manera irreparable;
- II. Hayan sido impugnados ante el Tribunal Fiscal Administrativo del Estado;
- III. Se hayan consentido, entendiéndose por consentimiento aquellos contra los que no se promovió recurso en el plazo señalado por esta Ley;
- IV. No afecte el interés jurídico del recurrente; y
- V. Sean dictados en ejecución de resoluciones.

Artículo 169.- En la substanciación de los recursos de revocación y revisión, se puede admitir toda clase de pruebas, con excepción de la prueba testimonial y la confesional de las autoridades. No se considera comprendida en esta prohibición, la petición de informes a las autoridades en la materia, respecto de hechos que consten en sus expedientes o de documentos agregados. Las pruebas supervinientes, podrán presentarse siempre que no se haya dictado la resolución del recurso.

Artículo 170.- La resolución del recurso de revisión se fundará en derecho y examinará todos y cada uno de los agravios hechos valer por el recurrente, pero cuando uno de los agravios sea suficiente para desvirtuar la validez del acto impugnado, bastará con el examen de dicho punto.

Artículo 171.- La autoridad administrativa dictará la resolución que corresponda, en un término de treinta días hábiles contados a partir de la recepción del escrito en que se interponga el recurso, la que se notificará personalmente al recurrente.

Artículo 172.- La resolución del recurso de revisión tendrá cualquiera de los siguientes efectos:

- I. Declararlo improcedente;

- II. Confirmar la resolución impugnada; o
- III. Revocar o modificar la resolución impugnada, dictando una nueva que la sustituya, cuando el recurso interpuesto sea total o parcialmente resuelto a favor del recurrente.

Artículo 173.- La autoridad que conozca de cualquiera de los recursos previstos en esta normativa, podrá ordenar la suspensión de la ejecución del acto impugnado, cuando:

- I. Lo solicite el interesado;
- II. No se cause perjuicio al interés social, ni contravengan disposiciones de orden público;
- III. No se trate de infractores reincidentes;
- IV. De ejecutarse la resolución, pueda causar daños de difícil reparación para el recurrente; y
- V. Se garantice debidamente la no ejecución, con cualquiera de las formas siguientes:
 - a. Depósito de dinero en efectivo;
 - b. Prenda o hipoteca;
 - c. Fianza otorgada, que no gozará de los beneficios de orden y excusión de la institución autorizada;
 - d. Obligación solidaria asumida por tercero que compruebe su idoneidad y solvencia; y
 - e. Embargo en la vía administrativa.

Artículo 174.- Al concederse la suspensión, deberá establecerse el monto de la garantía para la no ejecución, el cual no excederá del doble de la cuestión debatida. La suspensión concedida no surtirá efectos si no se otorgan cualquiera de las garantías señaladas en el Artículo anterior, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la resolución que la hubiere concedido.

Artículo 175.- Para todo lo no previsto en este Bando es supletoria la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, La Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Hidalgo y el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Hidalgo; así como otras leyes generales, estatales y reglamentos de este Municipio.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Bando entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO.- El presente Bando deroga cualquier disposición administrativa, bando y/o reglamento previo que se oponga a las disposiciones contenidas en el presente ordenamiento.

CON FUNDAMENTO EN LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 60 FRACCIÓN I INCISO a) DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PRESENTAR EL BANDO DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE TEPEAPULCO, HIDALGO.

LIC. MARISOL ORTEGA LÓPEZ

Presidenta Municipal Constitucional de Tepeapulco,
Hidalgo

CON FUNDAMENTO EN LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 98 FRACCIÓN V DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN REFRENDAR EL PRESENTE DOCUMENTO.

MTRO. ZAMNÁ ZAMORA VILLEDAS

Secretario General Municipal
